

Caso 1

ACTUALIZACIÓN DEL CASO DEL SME

Distinguidos miembros del
Tribunal Internacional de Libertad Sindical
PRESENTE:

- A.) Continúa estancada la demanda entablada por los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), por despido injustificado (Expediente 1267/2009). La JFCA ha emitido acuerdos que, por retrasar el procedimiento, violentan la garantía constitucional establecida en el artículo 17 constitucional. El 8 de marzo de 2011, la Junta Especial No 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje emitió un acuerdo que desconocía al SME como representante de sus trabajadores agremiados, a su Secretario de Trabajo, Eduardo Bobadilla Zarza y a su Secretario General, Martín Esparza Flores. En cambio sí dio entrada a la demanda del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para dar por Terminadas las Relaciones Colectivas de Trabajo (Expediente IV-239/2009). Demanda a la cual respondió positivamente con la aprobación de la Terminación de las Relaciones Colectivas de Trabajo, así como el no derecho al Patrón Sustituto, el 30 de agosto de 2010.

Ante el aberrante desconocimiento de su representación, el SME interpuso el Amparo 48/2011 con fecha del 28 de marzo de 2011, el cual fue ganado el día 18 de noviembre de del mismo año, con la resolución de la Juez, Guillermina Coutiño Mata, de reconocer a su Secretario General y de Trabajo como la única y genuina representación de los 44 mil 440 trabajadores despedidos injustificadamente y de sus 22 mil jubilados.

El 23 de septiembre de 2010, el SME presentó un recurso de Amparo para demandar la acumulación de los expedientes mencionados, por considerar que las partes y las relaciones de trabajo en ambos juicios son las mismas y así evitar resoluciones contradictorias como las señaladas en las fracciones II y IV del artículo 766 de la Ley Federal del Trabajo. Actualmente estamos esperando que ministro ponente, después de año y medio, lleve nuestra solicitud de Amparo al pleno para su discusión y se dicte sentencia definitiva.

- B.) El 11 de abril de 2011, en la sede de Luz y Fuerza el SME realizó una protesta que fue duramente reprimida por las fuerzas represivas y donde se detuvo a 11 compañeros acusados del supuesto robo de una Laptop. El proceso de los compañeros ha estado plagado de irregularidades. La parte acusadora, empleados de Comisión Federal de Electricidad (CFE), no se han presentado a ratificar su denuncia y los procedimientos judiciales se han desarrollado con extrema lentitud.
- C.) El 20 de julio de 2011, sin que mediara juicio de por medio, como lo establece el artículo 74 Constitucional, y sin haber notificado a los acusados de la denuncia en su contra, para su defensa, el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, giró orden de aprehensión contra los dirigentes del SME, Martín Esparza Flores, Secretario General y Eduardo Bobadilla Zarza, Secretario de Trabajo, ¡por el supuesto delito de cobrar cheques a nombre del sindicato del cual son sus legítimos representantes! Los agraviados se presentaron amparados para conocer su caso una semana después y se encontraron con que había un legajo de 8 tomos y que ya habían citado a declarar a los supuestos denunciantes, pero nunca se notificó a los afectados.

El 5 de agosto los compañeros Esparza Flores, Eduardo Bobadilla Zarza y la apoderada legal del mismo, Amalia Vargas Ríos, recibieron auto de formal prisión del juzgado federal y todavía se encuentran en calidad de procesados por el delito de tentativa de fraude en agravio del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), por intentar cobrar tres cheques de depósito por un monto de 21 millones 55 mil pesos, recursos pertenecientes a los fondos congelados del SME tras la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro en octubre del 2009. No obstante enfrentan su proceso penal en libertad, ya que los dos dirigentes y la asesora cuentan con una suspensión que impide su encarcelamiento debido a que la Procuraduría General de la República (PGR) los acusó de un delito no grave. El carácter represivo de dicha estratagema se hace evidente -recordemos que en ese momento existía un litigio para otorgar la toma de nota entre la representación auténtica y un grupo de esquiroles-, cuando el fiscal pretendía suspender “a los

procesados en el ejercicio de sus derechos políticos, únicamente por el tiempo que dure este proceso”.

- D.) Ante la completa cerrazón del gobierno federal, para resolver el conflicto que él mismo desató, el SME instaló un plantón en el zócalo de la Ciudad de México el jueves 3 de marzo. Dicho plantón se convirtió en centro de apoyo y solidaridad a nuestra causa, pero también en el centro del odio y la intolerancia de los patrones y del partido del gobierno, el Partido Acción Nacional. Durante semanas se escucharon numerosos gritos histéricos de empresarios y comunicadores que, con discursos clasistas y racistas, llamaron a que la fuerza pública nos desalojara (http://sdpnoticias.com/nota/173678/Critican_a_Fernanda_Familiar_en_Twitter_por_llamar_a_represion_contra_SME). En ese mismo tono se pronunciaron diputados panistas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que en diversas ocasiones presentaron resolutivos solicitando el desalojo del zócalo capitalino mediante la intervención de la fuerza pública, todas ellas finalmente rechazadas.

El 13 de septiembre el SME firmó una minuta con el gobierno federal para desalojar el zócalo bajo los siguientes compromisos: reinserción laboral de los 16 mil 599 trabajadores no liquidados en el sector eléctrico; agilizar los procesos judiciales para la liberación de los doce trabajadores electricistas presos y revisión de diversos temas pendientes (jubilaciones, cuotas sindicales y seguro sindical, prestaciones etc.), todo ello antes del treinta de noviembre del año en curso.

Para desahogar dichos compromisos se estableció una mesa de negociación con los secretarios de Gobernación, Energía, Hacienda, Trabajo, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y la participación del jefe de gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón y del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Armando Ríos Pitter. El lunes 14 de noviembre se tenía prevista una reunión con el Secretario de Gobernación, Lic. Francisco Blake Mora, en donde el gobierno federal presentaría su propuesta de reinserción laboral y la solución final del conflicto. Después de su lamentable deceso las pláticas se suspendieron durante semanas y el nuevo secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero, ha adoptado una actitud claramente dilatoria y engañosa. Llegando al extremo de diferir reuniones convenidas de antemano y mentir en la fecha de su reanudación. Hasta la fecha, el gobierno no ha cumplido con ninguno de los compromisos firmados, aunque se haya otorgado la toma de nota a nuestra dirección sindical y devuelto las cuotas sindicales ilegalmente retenidas.

Ahora el SME ha fijado la fecha del 25 de abril de 2012, como plazo perentorio para que el gobierno federal cumpla su compromiso firmado o, en su caso, consideraremos que el gobierno ha roto su palabra y nos consideraremos liberados para reanudar nuestras movilizaciones.

- E.) El 27 de Octubre de 2011 en la Ciudad de Ottawa, Canadá, el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), interpuso en queja ante la Oficina Nacional Administrativa (ONA) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en contra del gobierno mexicano por violaciones a los Acuerdo de Colaboración Laboral (ACLAN) suscritos por México, Canadá y los Estados Unidos. Esta queja contó con el respaldo de más de 70 organizaciones sociales y sindicales de México, Canadá y Estados Unidos. De Canadá signaron la demanda importantes organizaciones como la United Steel, Papel y Silvicultura, Caucho, Manufactura, Energía, Industrial y Afines, Trabajadores de Servicios de la Unión Internacional (United Steelworkers), el Sindicato de Comunicaciones, Energía y del Papel de la Unión de Canadá (CEP) y el Congreso Canadiense del Trabajo; de los Estados Unidos respaldaron la queja la central más importante de ese país, la AFL-CIO y el Sindicato de Electricistas UE, entre otras organizaciones.

En enero de este año la Oficina Nacional Administrativa del TLCAN, aceptó la queja que el SME. Como se recordará, los ACLAN, establecen la obligación para los gobiernos de México, Canadá y Estados Unidos de respetar la legislación laboral nacional vigente, en cada país, así como de los convenios internacionales del trabajo. Aunque todavía esperamos la resolución de esta oficina, la sola aceptación de esta queja significa un duro golpe para un gobierno que hipócritamente se dice “humanista”, pero que como pocos ha violado derechos fundamentales de la clase trabajadora. Es preciso subrayar que una vez demostrada las trasgresiones del gobierno federal, en virtud del artículo 22 del ACLAN, el ministro canadiense de Trabajo podrá solicitar consultas con el Secretario del Trabajo de México, para requerirle explicación de dichas violaciones y, de no

subsanarse, hacerse acreedor a diversas sanciones contempladas en el artículo 27 del mencionado acuerdo.

- F.) El 11 de febrero de 2012 la revista Proceso publicó un reportaje en donde se revela que fueron soldados disfrazados de policías federales los que tomaron las instalaciones de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro en la Ciudad de México la noche del 10 de octubre de 2009, según se desprende del testimonio de un teniente de zapadores que semanas después fue sometido a la justicia militar por “abandono de servicio de armas”. Marcos Gerardo Espinosa Pérez, quien hoy se encuentra libre bajo caución, es el ex soldado que hace esta denuncia. De ser cierta esta acusación, estaríamos ante una más de las graves violaciones en las que incurrió el gobierno federal en su intento de destruir a nuestra organización sindical, pues el presidente de la república no debe usar al ejército para reprimir protestas sociales.

México D. F. a 25 de abril de 2012

FRATERNALMENTE
“Por el derecho y la Justicia del Trabajador”

José Humberto Montes de Oca Luna
Secretario del Exterior
Sindicato Mexicano de Electricistas

Caso 2

ACTUALIZACIÓN CASO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA
Conflictos de libertad sindical del Sindicato Minero de 2011 a 2012.

1. La toma de nota negada y persecución política del secretario general.

Desde el 24 de junio de 2008 el Gobierno, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) negó la toma de nota o representación jurídica de la dirección sindical, argumentando que el Sindicato no cumplía con el estatuto sindical, en un acto de ilegal injerencia en la vida interna del sindicato y violando la norma nacional e internacional. Tuvo que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que atrajo desde el 2 de diciembre de 2009, el problema pero hasta hoy no lo ha resuelto. Por lo que de nuevo se presentó ante la OIT en enero de 2012, ya se había presentado en 2006.

Pese a que la SCJN ha resuelto jurisprudencias a favor de la libertad sindical, en particular la contradicción de tesis sobre la toma de nota 32/2011 en agosto de 2011, y en noviembre de 2011 cuando el pleno rechazó la propuesta contra el Sindicato Minero en una votación definitiva de 7 contra 2.

El 25 de abril de 2012 se anunció sesión de la segunda sala para la resolución definitiva, pero la sesión se pospuso al 2 de mayo.

Por otro lado, se recordará que desde 2006 se abrió por el gobierno de Fox y se continuó una persecución contra el líder minero Napoleón Gómez Urrutia, por lo que tuvo que exiliarse en Canadá, lo que sigue hasta la fecha. Debido a que el gobierno a través de la Procuraduría General de República acusa ilegalmente al líder, repitiendo falsas acusaciones y pruebas, o sea, “sembrando” pruebas y acusaciones que pese a ser vencidas en juicio, las vuelven a presentar.

El 24 de abril de 2012 se logró que un tribunal federal cancelara la orden de aprehensión en contra de Gómez Urrutia, sin embargo la PGR puede solicitar la revisión del fallo. Ya van 10 acusaciones, casos y órdenes de aprehensión que sin fundamento se vuelven actos ilícitos, abuso de poder del gobierno que sostienen la persecución política del líder sindical minero Gómez Urrutia.

2. Toma de nota de 29 secciones sindicales.

Durante los años pasado y antepasado, la STPS se dedicó a negar la toma de nota de 29 secciones sindicales del Sindicato Minero, ya que cada sección tiene un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) firmado con diversas empresas, por lo que requieren de representación jurídica propia, además de la nacional. La STPS del gobierno las ha negado, pero el Sindicato por la vía del amparo ha logrado que en este año de 2012 le reconozcan la personalidad jurídica con la toma de nota de 27 secciones. ¡Hemos ganado 27 tomas de nota! Sin embargo, en enero de este año tuvimos que acudir a la OIT a denunciar esta situación de las 29 secciones junto con la toma de nota del secretario general.

3. Las huelgas de Cananea, Sombrerete y Taxco,

Para la OIT el derecho de huelga forma parte medular de la libertad sindical y, por tanto, de los derechos humanos fundamentales. México tiene el orgullo de que desde 1917 elevó al rango Constitucional el derecho de huelga, por primera vez en la historia universal.

- a) Sin embargo, en Cananea, precisamente donde nació la huelga en México en 1906, el gobierno destruyó la huelga y el derecho por medios ilegales, como la inspección que el gobierno obsequió a la empresa para justificar su cierre y el despido de 1200 mineros.

El 11 de julio de 2011 -el día del minero- la autoridad emitió el último y definitivo fallo en contra de la huelga. Por lo que en enero de 2012 el Sindicato Minero acudió a la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) para denunciar al gobierno y reclamar la devolución de los derechos humanos que ilegalmente el gobierno arrebató a los mineros: el derecho al trabajo y a la huelga, como derechos humanos universales. Aún no se tiene respuesta de la CIDH.

- b) La huelga de Taxco continúa porque el Grupo México se niega a reconocer las violaciones cometidas al CCT, en particular las de seguridad e higiene y niega reconocer a los dirigentes sindicales. No obstante, la Junta Federal le concedió a la empresa su solicitud de dar por terminadas las relaciones de trabajo en plena huelga, argumentando la empresa que las minas de Taxco agotaron sus vetas y esa causa obliga a cerrar la fuente de trabajo, ¡en plena huelga! Por lo que el Sindicato acudió al amparo que se encuentra en trámite.

- c) En el caso de la huelga de Sombrerete, Zacatecas, la empresa del Grupo México solicitó, vía amparo, que se le concediera el derecho a los patrones de imputabilidad en la huelga por equidad procesal, o sea que ellos tengan el mismo derecho a la huelga que los trabajadores. Por lo que académicos de la UNAM y la UAM junto con la ANAD declararon que el derecho de huelga se encuentra en peligro de extinción.

El asunto fue atraído por la Suprema Corte en donde está pendiente de su resolución. Estando pendiente para que en mayo pase a la segunda sala a su resolución definitiva. Esto quiere decir que el derecho de huelga está en manos del tribunal superior de la nación. No exageramos en decir que la suerte de esa resolución depende un derecho de todos los obreros y de la sociedad misma, un derecho que antes que jurídico fue histórico, porque nació de la lucha de los trabajadores.

3. Las nuevas secciones bloqueadas y agredidas.

El Sindicato Minero ha ganado enorme prestigio en los últimos 6 años, por lo que muchos trabajadores se han acercado a pedir su afiliación colectiva e individual, la mayoría de las veces como nuevas secciones del Sindicato. Así fue con Sección 308 de *JCIM* de Jhonson Control Interiores México en Puebla, con la Sección 307 de Ciudad Acuña, Sonora Pero la política del gobierno federal se entromete en todos los casos, a pesar de que el Sindicato ha tratado de prescindir de esa intervención, aunque sea tarde interviene para impedir que haya sindicatos libres en las empresas de autopartes, tan vinculadas a las de automotriz. En *JCIM* Jhonson Control Interiores México junto con la empresa y las autoridades locales despidieron bajo engaños a trabajadores que llevaron a liquidar el sábado y domingo.

Para después reabrirá, como en tantos casos se ha hecho, con un sindicato subordinado y un CCT de protección patronal barato y sin protección alguna al trabajador.

5. La negativa de la autoridad para ampliar el “radio de acción” del Sindicato Minero.

Este es otro aspecto de un problema ligado al anterior, en el fondo es de libertad sindical, porque cuando el Sindicato con el apoyo de los obreros demanda la titularidad de un CCT, la autoridad interviene para impedirlo si el radio de acción –o la rama económica– es distinta a la que el mismo sindicato define en su estatuto.

Al Sindicato Minero le permiten sólo organizar y afiliar trabajadores de la minería, metalurgia y siderurgia, pero no de otras industrias distintas ni similares ni conexas. La autoridad se auto adjudica facultades que la ley no le otorga, para tomar decisiones por los sindicatos e impide la libertad sindical. En tanto que son los estatutos –la ley interna sindical– la que debe definir el radio de acción o el ámbito de acción sindical, no ser la autoridad la que delimite el crecimiento del sindicato y la organización de los trabajadores.

En estos casos el Sindicato Minero tiene interpuestos amparos que se encuentran en trámite.

6. Demandas de los sindicatos charros contra el Sindicato Minero.

Tres grupos oligárquicos actúan contra el Sindicato Minero con el apoyo del Gobierno, por atreverse el sindicato a ser independiente y buscar mejorar los intereses de los trabajadores. Estos tres grupos patronales desde 2006 vienen formando sus propios sindicatos y secciones, con tomas de nota entregadas por el gobierno, de modo por demás ilegal, como lo hizo con el delincuente Elías Morales, o por adelantado en tiempo, como lo hizo con Carlos Pavón.

De tal forma, que el gobierno usa y abusa de la toma de nota, según sea el caso y los intereses que representen los líderes: a favor de los patrones y en contra de los trabajadores, pero debidamente encubiertos. A los enemigos de los mineros les entregan la toma de nota rápido y hasta por adelantado. A los auténticos líderes, que han sido electos por los obreros, les obstaculiza o de plano niegan la toma de nota.

Pues bien, estos sindicatos al servicio de la patronal (como el caso de la CTM en Cananea desde 2011), también atacan y demandan al Sindicato Minero: 10 secciones sindicales del Grupo Peñoles y el Sindicato de Carlos Pavón demandan la cancelación de la toma de nota del Sindicato Minero, y argumentan que ellos fueron castigados por la Convención Minera, a pesar de que ellos ya no son miembros del Sindicato Minero. Hasta ese absurdo llegan. Y las demandas de los charros están en trámite.

7. Los muertos y heridos cuyos responsables gozan de impunidad, en los casos de Lázaro Cárdenas de 2006 y Cananea de 2008, 2010 y 2011.

Desde que se cometieron los crímenes y los heridos de los trabajadores de Lázaro Cárdenas del 20 de abril de 2006, de Cananea de 2008, 2010 y 2012 y de Zacatecas el 10 de junio 2009 Han quedado impunes, no se castiga a los responsables.

La Recomendación 37/2006 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha determinado que la represión perpetrada por más de mil miembros de la policía federal preventiva (PFP) que en realidad es el ejército disfrazado por el nombre de policía, fue un acto ilegal del gobierno federal y el de Michoacán que ordenaron y ejecutaron la represión, sin siquiera una orden de juez. En la Recomendación (Anexa) de la CNDH se detalla los mecanismos que usa y abusa el gobierno federal para planear y ejecutar la represión contra los obreros.

En Cananea se ha vuelto cotidiano que para proteger al Grupo México, el ejército y la PFP patrullen la ciudad y protejan el mineral, lo mismo que los paramilitares (hombres armados vestidos de civil), amenacen a la población civil. Esta ha sido parte de la militarización que avanza peligrosamente, por “la guerra del gobierno” contra el crimen organizado de narcotraficantes.

Caso 3

INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SECCIÓN 9 DEL SNTE.

Se entrega el presente informe al Tribunal Internacional por la Libertad Sindical sobre la situación que guarda la Sección 9 CNTE-SNTE con la finalidad de actualizar a la información ante este tribunal.

A lo largo de los últimos doce meses el Comité Ejecutivo Nacional ha mantenido una total cerrazón y silencio ante la demanda reiterada por parte del Movimiento Democrático del magisterio de la Sección 9.

En el periodo antes silos maestros democráticos realizamos una serie de movilizaciones a diferentes instancias demandando la emisión de la Convocatoria para la realización del Congreso Seccional y de esta manera regularizar la vida sindical en nuestra Sección.

Dentro de la movilizaciones realizadas podemos mencionar la nocturna hacia la sede del Partido Nueva Alianza en la medida que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN del SNTE) encabezado por Elba Esther Gordillo Morales no se le puede localizar en su domicilio social, organizamos así mismo una visita al domicilio particular de Elba Esther con la finalidad de establecer el contacto y que se emita la Convocatoria citada, ya que por la estructura estatutaria el CEN del SNTE es el responsable de emitirla.

La falta de una representación sindical reconocida por las instancias gubernamentales (Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje) facilita a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública violentar los derechos elementales de los trabajadores de la educación entre los que encontramos la seguridad en el empleo.

Arbitrariamente las autoridades educativas y de manera unilateral modificaron la estructura administrativa y con ello afectando las Delegaciones Sindicales, que de facto desaparecieron, dejando a los trabajadores sin la representación sindical de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

A raíz de la amenaza que representa la llamada “Evaluación Universal” contra nuestras conquistas históricas y la seguridad en el empleo el magisterio de la Sección 9 Democrática reactivó sus instancias de decisión como es su Pleno de representantes, que posibilitó las masivas movilizaciones de enero, marzo y abril exigiendo la cancelación del “Acuerdo para la Calidad de la Educación” firmado entre la SEP y el CEN del SNTE, ya que este es la raíz de los acuerdos entre la parte patronal y la representación sindical nacional controlada por Elba Esther Gordillo.

Como resultado de los Paros Laborales y la movilizaciones desarrolladas por el magisterio democrático en todo el país y particularmente en esta Ciudad Capital, logramos establecer mesas de negociación con diferentes instancias del gobierno federal, dichas mesas se encuentran estancadas y los avances son muy pocos en algunos rubros, sin embargo en lo referente a la realización del Congreso Seccional para la Sección 9 no hay nada.

En marzo del presente año el CEN del SNTE manifestaba públicamente su “disposición” por resolver la problemática sindical de la Sección 9, sin embargo a más de un mes de la aparición de esta publicación no existe ninguna comunicación.

Para rematar las imposiciones de Elba Esther Gordillo Morales, renuncia Rafael Ochoa y es impuesto Juan Díaz de la Torre en un supuesto Consejo Nacional, en el cual están excluidos las Secciones Sindicales donde la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) es mayoría o tiene presencia importante.

A nivel nacional la libertad sindical de decenas de miles de trabajadores de la educación se ha violentado, utilizando el CEN del SNTE como pretexto el proceso electoral, ya que muchos de quienes ocupaban un cargo de representación sindical lo abandonaron para buscar uno de elección popular, ante esto el CEN del SNTE impone la figura de Comisión Ejecutiva, la cual desempeña las mismas funciones del Comité Ejecutivo Seccional sólo que en lugar de que los trabajadores elijan a su representación sindical el CEN designa, ejemplo de esto son las Secciones 23 y 51 de Puebla entre otras.

En el caso de la violación a los procesos de elección Elba Esther Gordillo Morales recurre a sus viejas practicas charras, violenta el derecho de libertad sindical como sucede en la Sección 3 de Baja California.

Es necesario destacar que todo lo anterior se aplica en un marco de ilegalidad con la complicidad de autoridades laborales estatales y nacionales, ya que el periodo de gestión sindical venció el pasado 16 de marzo del presente año, cuando concluyó la ampliación que previamente solicitó Elba Esther y otorgó el TFCyA.

Hemos recurrido a diferentes instancias nacionales e internacionales sin encontrar una respuesta favorable a nuestra demanda de respeto irrestricto al derecho de libertad para elegir a nuestra representación sindical, hacemos un llamado al Tribunal Internacional por la Libertad Sindical y a las organizaciones sindicales hermanas para que emitan una condena contra el CEN del SNTE personificado en Elba Esther Gordillo Morales, las autoridades del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como al Ejecutivo Federal por violentar nuestros derechos como trabajadores.

¡ UNIDOS Y ORGANIZADOS, VENCEREMOS ¡
COMITÉ DEMOCRÁTICO DE LA SECCIÓN 9 CNTE-SNTE.

Caso 4

ACTUALIZACION DE LA LUCHA DE LA UNION NACIONAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS POR SU SINDICALIZACIÓN.

A partir de mayo de 2011, la situación no ha mejorado para la dirección y los integrantes de la UNTyPP. Se realizaron algunas reuniones con la empresa, para las cuales no se les concedió Comisión Sindical a los tres dirigentes reinstalados (los secretarios General, de Organización y de Estudios Petroleros), violando el Artículo 2 del convenio 135 sobre los representantes de los trabajadores, 1971 que indica ***“Los representantes de los trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.”***

Los dirigentes sindicales para asistir a las reuniones con la empresa tuvieron que solicitar permisos sin goce de sueldo, al faltar a su trabajo incurrir en faltas injustificadas y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, 3 faltas injustificadas serían rescisión de contrato y por lo tanto despido justificado. Por lo anterior, no es posible que los compañeros asistan a las reuniones cada que convoca la empresa.

Por otra parte, en las reuniones realizadas entre la UNTyPP y la empresa, nunca estuvieron presentes ni el Director General, ni el Director Corporativo de Administración, sino que estas se realizaron con el Gerente de Concertación Laboral y algunos de sus asesores, quienes **en todos los casos** que se plantearon, respondieron que lo tenían que consultar porque ellos **no tenían capacidad de decisión**, generando magros resultados de esas reuniones, en los hechos PEMEX se ha negado a respetar nuestro derecho de sindicalización, a pesar de que contamos con el registro sindical ante las autoridades laborales del país y el reconocimiento respectivo mediante la toma de nota correspondiente. Es PEMEX, una empresa del estado quien viola nuestros derechos a la libertad sindical.

En el caso de los 27 compañeros despedidos por haber formado el sindicato siguen a la fecha fuera de sus centros de trabajo 26 compañeros. Por lo anterior, ante la falta de respuesta de las autoridades de PEMEX en las reuniones y la falta de permisos para participar en ellas, decidimos no asistir a más reuniones hasta que estas tengan carácter resolutivo y se les autoricen comisiones sindicales a los dirigentes de nuestra organización para asistir a ellas.

A pesar de que en el 359° Informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT en su 310.ª reunión realizada en Ginebra en marzo de 2011, recomendó al gobierno mexicano resolver nuestro conflicto, PEMEX ha ignorado esa recomendación.

Igualmente, PEMEX ignoró el resolutivo que este Tribunal Internacional de Libertad Sindical resolviera en sus dos sesiones anteriores, en el mismo sentido de respetar nuestro derecho a ejercer la libertad sindical.

A los Exhortos que las Cámaras de Diputados y Senadores hicieron a la Dirección de Petróleos Mexicanos para que resolviera el conflicto con la UNTyPP y reinstalara a los despedidos, así como en las respuestas a la OIT, PEMEX siempre ha respondido con los mismos argumentos: que fuimos afectados por los recortes de personal que Petróleos Mexicanos ha tenido que realizar en diversas áreas, en función de sus compromisos de austeridad y racionalidad presupuestales y por la necesidad que existe de atender las prioridades de la producción.

Los argumentos anteriores ofenden la inteligencia. Ahora resulta que no fuimos violentamente desalojados de nuestros centros de trabajo por paramilitares armados con armas largas, a pesar de las evidencias existentes como: demandas Laborales interpuestas en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, denuncias ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, actas levantadas el día del despido y actas notariadas que dan fe de que a los compañeros se les impidió el ingreso a sus centros de trabajo, las notas de prensa en diferentes medios de comunicación. Ahora resulta que el mismo día 14 de noviembre de 2008 a la misma hora, en diferentes lugares de la República Mexicana hubo recorte de personal y los 39 ingenieros seleccionados “casualmente” eran integrantes de la UNTyPP.

Ante el argumento del recorte de personal es necesario aclarar que aunque así hubiera sido, la Ley Federal del Trabajo establece el derecho de antigüedad en varios artículos como el **Artículo 437.- “Cuando se trate de reducción de los trabajos en una empresa o establecimiento, se tomará en consideración el**

escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad.” Y resulta que los trabajadores que hoy se encuentran despedidos por haber cometido el delito de formar el sindicato de la UNTyPP tienen en su mayoría más de 25 años de antigüedad siendo en varios casos los más antiguos de sus áreas de trabajo.

Por lo anterior el argumento de la Dirección de PEMEX no justifica de ninguna manera el despido de los técnicos y profesionistas de la UNTyPP.

La negativa de PEMEX a reconocer a nuestra organización tiene como principal consecuencia la indefensión de nuestros compañeros en activo en los centros de trabajo, pues el trato a los técnicos y profesionistas sigue siendo muy denigrante y con horarios extenuantes lo que genera una situación de inconformidad de los compañeros y puede provocar accidentes como un ejemplo, el ocurrido el 30 de julio de 2011 en la Refinería de Tula, en el que murió el ing. Juan Ramón Archila Romero y otros dos compañeros obreros además un número indeterminado de trabajadores resultó herido. Los cuerpos de los dos obreros fueron inmediatamente levantados mientras que el del compañero ingeniero lo dejaron tirado durante muchas horas con el argumento que estaban esperando autorización. Como siempre se responsabilizó del accidente al ingeniero y a la familia le negaron el pago que le correspondía.

A diversos oficios que se han presentando para solicitar solución a varios conflictos, la empresa siempre responde negando todo, cerrando con esa actitud la posibilidad de un diálogo responsable que nos permita resolver el conflicto. Los graves problemas que aquejan a los técnicos y profesionistas continúan porque PEMEX se niega a reconocernos como sindicato o sea sigue violando nuestro derecho a la libertad sindical.

Hoy a 3 y medio años de haber sido desalojados violentamente de nuestros centros de trabajo seguimos exigiendo que:

1. Petróleos Mexicanos respete el Marco Constitucional vigente, nuestras garantías individuales, así como nuestro derecho de asociación y contratación colectiva establecido en la Ley Federal del Trabajo y los Convenios 87 y 135 de la OIT, reconociéndonos en los hechos como los que somos, representantes legales de los técnicos y profesionistas petroleros.
2. Pemex proceda a la reinstalación inmediata de todos aquellos trabajadores que hemos sido despedidos, por organizar y formar parte de la UNTyPP, entre los que se encuentra todo el comité ejecutivo nacional.
3. Se establezca una mesa de diálogo con carácter resolutivo entre la Alta Dirección de Pemex y los dirigentes de la UNTyPP, con el objetivo de sentar las bases para una sana convivencia entre la administración de Pemex y los técnicos y profesionistas petroleros, para beneficio de la empresa y la sociedad.

¡¡POR UNA INDUSTRIA PETROLERA INTEGRADA Y NACIONAL!!

Caso 5

ACTUALIZACIÓN DEL CASO ATENTO

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LIBERTAD SINDICAL 2012

En abril del 2011 nos encontrábamos a la espera de la resolución del amparo promovido por el Sindicato de Telefonistas contra el laudo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que validaba el recuento sindical fraudulento del 2 de julio de 2010. Dicho recurso fue promovido ante el Decimoquinto Tribunal en materia de trabajo del Primer Circuito, con sede en el Distrito Federal.

Finalmente, el 8 de agosto de 2011 el amparo se resolvió de manera favorable al STRM y la autoridad judicial ordenó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje la reposición del recuento sindical, reconociendo con ello la existencia de irregularidades antes, durante y después del recuento de 2010. Sin embargo, esta resolución dejó a criterio de la Junta los tiempos y formas en que se fijaría la reposición del recuento sindical.

Pese a que el Tribunal Colegiado en Materia Laboral ordenó la reposición del recuento sindical, la JLCA tardó tres meses para fijar la fecha para su celebración, situación que en gran parte se dio debido a las acciones directas de presión, como el mitin realizado frente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. y la marcha-mitin que culminó en el centro de trabajo de Atento Sevilla, realizadas durante la Conferencia Mundial de UNI Telecomunicaciones en México, durante el mes de octubre.

Además, se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de las autoridades de la Inspección Federal del Trabajo por pasar por alto las malas condiciones de los centros de trabajo y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por violaciones al debido proceso entorno. En este contexto de presión hacia las autoridades laborales y la empresa, la Junta Local fijó fecha de recuento para el 31 de octubre de 2011.

A pesar de que este nuevo recuento sindical fue un proceso que atrajo la atención nacional e internacional, se repitieron las mismas violaciones a nuestros derechos humanos laborales, en especial, al de la libertad sindical. La votación se desarrolló en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, misma que se encontraba cercada por un número considerable de golpeadores contratados por Atento y su sindicato de protección patronal (así consta en este video <http://www.youtube.com/watch?v=qNrXZgfh3dg&feature=youtu.be>).

En todo momento, la empresa tuvo el control de la situación e incluso tenía preparado un aparato de "aislamiento y disuasión" que incluía un equipo de sonido a todo volumen para evitar que los trabajadores escucharan el mensaje del STRM, presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del DF y varias pipas de agua lista para usarse contra los miembros del Sindicato de Telefonistas.

Los trabajadores de Atento que simpatizamos con el STRM intentamos ingresar a votar, una vez que logramos llegar a la puerta, los golpeadores de la empresa iniciaron una agresión, a la par que el abogado de la empresa Atento ordenó a representantes de la Junta Local suspender el recuento sindical por falta de garantías.

El recuento sindical fue vigilado por visores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Observadores Internacionales quienes incluso quedaron en medio de la trifulca. De entre las múltiples violaciones a nuestros derechos humanos laborales podemos señalar:

1) Una de las causantes por las que Tribunal Colegiado en Materia Laboral, ordenó a la JLCA la reposición del recuento sindical, fue la inexistencia de un padrón confiable durante el recuento sindical de julio de 2010. Sería necesario antes de reponer el proceso que la JLCA garantizara la integración de un padrón confiable. Situación que no se cumplió, no se realizó una audiencia en los días previos al recuento, en la cual, las partes certificaran la legalidad del mismo.

2) Presencia de golpeadores durante el recuento, quienes amedrentaron y agredieron a los trabajadores de Atento, integrantes de la sección 187, miembros del Comité Ejecutivo Nacional del STRM, y representantes de organizaciones solidarias

3) Los trabajadores fueron preseleccionados y trasladados en autobuses desde los centros de trabajo hacia la Junta Local. Entre ellos, se encontraba un gran número de trabajadores de confianza quienes por ley están impedidos a participar en un recuento sindical.

4) No hubo garantías para que los trabajadores emitieran su voto de manera libre, secreta y en un ambiente de seguridad. Hubo condicionamiento y manipulación del voto bajo amenazas de despido hacia los simpatizantes del STRM y/o sobre el cierre de la empresa. Hubo además desde luego despidos selectivos

de los dirigentes identificados..

Ante estas situaciones, durante los primeros días del mes de noviembre se interpuso además una queja ante CDH DF, ubicando la violaciones de la JLACA al debido proceso, las cuales, en gran medida benefician al Sindicato de Protección Patronal y a la propia empresa.

Transcurridos algunos días, fuimos notificados con tan sólo 2 días de anticipación sobre la nueva fecha de votación fijada por la Junta Local. Esta se llevaría a cabo el día 9 de noviembre de 2011, apenas 10 días después del anterior recuento. Ante la magnitud de la violencia desatada por Atento y sus golpeadores, decidimos simplemente acudir a la Junta Local para denunciar la complicidad de las autoridades con la empresa y su sindicato de protección patronal. Trabajadores de Atento en activo que forman parte del STRM, acudieron con máscaras para proteger su identidad y protestar contra la violación de su derecho a elegir libremente el sindicato que los representa.

El operativo de la empresa para movilizar a los trabajadores de confianza fue mucho más discreto esta vez. La votación iniciaría a las cinco de la tarde, sin embargo, la empresa citó a trabajadores de confianza y algunos sindicalizados, todos ellos seleccionados previamente, para que llegaran a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje desde las nueve de la mañana e ingresaran a la misma en calidad de “visitantes”. Por testimonios de trabajadores que simpatizan con el STRM y que se “colaron” en este operativo de la empresa, sabemos que una vez dentro de la Junta Local, los trabajadores fueron trasladados al sótano del edificio y custodiados por miembros del sindicato de protección patronal hasta que oficialmente dio inicio el recuento.

Sobra decir que en esta ocasión se violaron de nueva cuenta nuestros derechos humanos laborales en los puntos ya señalados. A la fecha, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal emitió el laudo que da como ganador al sindicato patronal y que valida una votación llena de irregularidades. Se da actualmente la batalla jurídica para interponer amparo contra la supuesta notificación de dicho laudo al STRM, cosa que no sucedió y posteriormente, en su caso, se interpondrá amparo contra el laudo.

En estos momentos, continuamos, bajo condiciones muy adversas, la lucha por la organización y sindicalización de los trabajadores de Atento. Nuestra labor se centra en el trato directo con los trabajadores en activo con el fin de informarlos e integrarlos a la sección 187 Atento del Sindicato de Telefonistas. Por otra parte, sigue en proceso la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y esta en proceso de convertirse en queja el acta circunstanciada que se levantó ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Además, el caso de Atento se posiciona como un ejemplo de la aplicación del “Decretazo” de la Junta Local que no es otra cosa que la puesta en marcha, al margen del legislativo y en los hechos, de la reforma laboral priianista.

Tenemos el apoyo total de la Unión Nacional de Trabajadores para continuar en la lucha y llegar, mas tarde que temprano, al triunfo para que los trabajadores y trabajadoras de Atento contemos con un sindicato, único instrumento que permitirá defender nuestros derechos, mejorar nuestro salario y nuestras condiciones de trabajo.

En el plano internacional, se promueven también quejas ante la OIT y la OCDE en espera de ejercer presión a la empresa y al gobierno mexicano.

Contamos con el apoyo de organizaciones sindicales internacionales como son la Confederación Sindical Internacional, la Confederación Sindical de las Américas y el sindicato global Union Network Internacional (UNI).

En esta situación se encuentra nuestra lucha, agradecemos la atención que brinden a nuestra lucha los integrantes del H. Tribunal Internacional de Libertad Sindical.

Caso 6
ACTUALIZACIÓN SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA
VIDRIERA DEL POTOSI

1.- ¿Qué ha pasado de abril del 2011 a abril del 2012?

Desde abril de 2011 al mismo mes del presente año, los juicios interpuestos por el grupo de despedidos de la Industria Vidriera del Potosí han proseguido con un lento avance, A pesar de contar con un laudo favorable para su reinstalación, el compañero Fortino... No ha visto cumplida esta sentencia por parte de la compañía. En cambio, los abogados de la empresa promovieron varios juicios de amparo, para evadir el cumplimiento del laudo.

Concretamente, la empresa argumentó que no estaba dispuesta a acatar la sentencia y se cobijó con argumentos legaloides, según los cuales no estaba obligada a reinstalar al compañero y que, en todo caso, pagaría los salarios caídos y el equivalente de las prestaciones. En tanto, nuestro compañero ha insistido en la demanda de su reinstalación.

Por otra parte, el avance de los demás expedientes en los que estamos incluidos los 40 obreros que seguimos en pie de lucha por nuestra reinstalación se han entorpecido, pensamos, por la acción consciente de las autoridades, tanto federales, como locales, que han omitido en forma burda aspectos procedimentales, que han redundado en el empantanamiento de los juicios.

En su momento, el grupo de despedidos manifestó su disposición de sentarse a una mesa de negociación, en la que con base en la demanda de la reinstalación, se discutiera una pronta solución al conflicto. Sin embargo, abusando de esa disposición, la empresa manipuló la nuestra intención y formuló una pseudopropuesta de solución en la que ofrecía el pago de la liquidación depositada desde hace cuatro años en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, más el 30 por ciento de los salarios caídos y las prestaciones correspondientes; el grupo de despedidos consideró la propuesta y unánimemente la rechazó.

Desde entonces, ha habido una conducta de acoso sistemático por parte de los directivos de la empresa que han buscado individualmente, inclusive apersonándose en los domicilios, presionando a nuestros familiares, para que tomemos la magra oferta económica de la empresa y nos retiremos de la lucha.

2.- ¿Qué violaciones a la Libertad Sindical se han cometido en el periodo mencionado en la primera pregunta?, incluyendo represiones físicas o psicológicas por parte del patrón y/o el gobierno.

Particularmente, destacamos la continuidad de una política que busca convertir en irreversible nuestro despido ilegal, que tuvo razones políticas, que se sintetizaban en la estrategia de los directivos de destruir nuestra organización sindical independiente. Esta política de la empresa ha llegado al extremo de acosar los familiares, infundiéndoles temor y confusión, para lograr ese objetivo. Destaca también la colusión entre autoridades y empresa para detener el avance de los juicios con omisiones que violentan nuestros derechos, en especial el que tenemos a una justicia expedita, que impide que recuperemos nuestro trabajo y recobremos la administración del contrato colectivo de trabajo, que nos fue arrebatada por medio de argucias ilegales y una fuerte represión política.

3.- ¿En que etapa del proceso se encuentra el caso y ante que instancia?

Por el momento, los 5 expedientes que agrupan a los 40 obreros que seguimos demandando nuestra reinstalación se encuentran en fases diferentes de su desarrollo, pero acumulados para su resolución de conjunto, excepto por uno de ellos.

Uno de ellos debió haber pasado a la fase de dictamen al haberse agotado todas las fases de presentación de pruebas, desde hace casi medio año. Otro más, se detuvo en la última fase de presentación de pruebas debido a que está por desahogarse una prueba presentada por la empresa, consistente en una inspección, que debió haber sido instruida por la Junta Federal, sin que los funcionarios hayan cumplido rigurosamente con los requisitos procedimentales, por lo que la junta local, encargada de ejecutar la inspección, rehusó hacerlo, devolviendo a la Junta Federal el asunto,

para que fuera nuevamente instruido. También tiene casi medio año de que esto sucedió, sin que a la fecha las autoridades federales hayan repuesto este acuerdo, para que se lleve a cabo la inspección y se desahogue la última prueba de ese expediente, sin ninguna razón que justifique el retraso. Los otros expedientes aún se encuentran en la fase de desahogo de pruebas, avanzando muy lentamente, pues se han detenido en varias ocasiones, debido a que primero tuvieron que desahogarse los juicios de amparo promovidos por la empresa en contra de la resolución que le fue desfavorable respecto de los incidentes de insumisión al arbitraje que interpuso, como lo ha hecho en todos los casos. Para conseguir la atención de los juzgados a estos recursos, las autoridades han incurrido también en omisiones, evidentemente intencionales para propiciar el retraso en el avance de las fases de los juicios.

4.- ¿Dentro del proceso se han respetado los términos legales establecidos en la ley laboral?

Como ya señalamos, tanto se han cometido omisiones violatorias de la ley, que han obligado a la reposición de diversas fases del proceso. Lo que ha redundado en otro ilícito que es el del incumplimiento del mandato legal para que los juicios se desarrollen en forma expedita, cumpliendo los plazos que mandata la propia ley de la administración pública.

5.- ¿Se ha recurrido a instancias internacionales? si es así, en qué etapa se encuentra su queja, presentar un informe sobre el estado en que se encuentra.

Se recurrió al Comité de Libertad Sindical de la Organización del Trabajo, habiéndose obtenido una recomendación para el caso, que fue numerado 2774.

Una vez emitida la recomendación, la misma se presentó ante las autoridades correspondientes, para su consideración. Sin que hasta el momento haya sido atendida, tal cual fue establecido, particularmente en lo que respecta al desarrollo expedito de los juicios, que han acumulado una duración que rebasa todos los plazos de la ley.

Caso 7

ACTUALIZACIÓN SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE HONDA (STUHM)

A un año de ingresar nuestra queja en el Tribunal Internacional de Libertad Sindical realizado en 2011, han sucedido hechos relevantes dentro de nuestra lucha.

2011

Agosto

El tribunal colegiado resuelve a favor de nuestro amparo y ordena a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el otorgamiento de la Toma de Nota con Registro Federal.

Posteriormente demandamos la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) mismo que aun se mantiene dentro del esquema de los Contratos Colectivos de Protección Patronal y cuyo titular por parte de los trabajadores es el **Sindicato de Empleados y Trabajadores en la Estructura, Armadura, Motriz e Industrial del Estado de Jalisco (SETEAMIEJ)**.

Septiembre.- La Toma de Nota es un triunfo, fortalece al movimiento y crecen de manera considerables las afiliaciones. Ante ello y como táctica represora, la empresa continúa despidiendo a compañeros que fungen como delegados dentro de la planta.

Además, en menos de sesenta días la titularidad del CCT, que tenía el **SETEAMIEJ** cambia a favor del **Sindicato de Empleados y Trabajadores en la Estructura, Armadura Motriz e Industrial (SETEAMI)**, organización creada *fast track*, con carácter Nacional. Situación que nos hace inferir el contubernio entre la STPS, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la empresa.

Diciembre.- La demanda inicial por la titularidad del CCT contra el **SETEAMIEJ** queda sin efecto y es archivada por parte de la JFCA, puesto que este sindicato dejo de ser el titular del CCT, hecho que no fue notificado al STUHM para dejar correr, de manera intencional, los tiempos “legales” del proceso.

2012

Febrero.- Se inicia el nuevo proceso de demanda de titularidad del CCT, esta vez contra el SETEAMI. Y se fija como fecha de audiencia el 16 de abril de 2012.

El compañero José Luís Solorio es detenido por los policías municipales y Federales, con el absurdo cargo de “robo de un bolígrafo” que supuestamente le hizo al guardia de seguridad de la empresa durante un volanteo a las puertas de esta. José Luís Solorio es privado de su libertad por más de treinta y seis horas; es liberado posteriormente bajo fianza, bajo caución y actualmente enfrenta un proceso de demanda federal.

La primera audiencia citada en la fecha arriba mencionada no se puede realizar porque el Sindicato demandado no fue notificado por parte de la JFCA; por lo que se traslado al 25 de mayo.

En la planta continúan las intimidaciones, incluso a un militante de la Unión de Trabajadores Automotrices (UAW) -organización estadounidense que se ha manifestado de manera permanente en solidaridad con nuestro movimiento -fue reprimido mientras se realizaba un volanteo a las afueras de la planta- la policía municipal y de migración pretendieron expulsarlo del país, violando todas sus garantías de ciudadano mexicano, ya que tiene doble nacionalidad, mexicana y norteamericana.

Caso 8
ACTUALIZACION DEL CASO TRABAJADORES DEL IMSS

**A QUIEN CORRESPONDA
TRIBUNAL INTERNACIONAL DE
LIBERTADES SINDICALES**

PRESENTE:

DISTINGUIDOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LIBERTADES SINDICALES, ANTE EL EMBATE DE LA OLA PRIVATIZADORA QUE SE CIERNE SOBRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ANTE EL CLIMA SIN PRECEDENTE DE REPRESIÓN AL INTERIOR DE NUESTRO SINDICATO POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL PANISTA VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO QUIEN CUENTA CON TODO EL AVAL Y COMPLICIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA VIOLAR LA LEY LABORAL.

POR LO ANTES EXPUESTO, DE MANERA RESPETUOSA EL MOVIMIENTO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL IMSS LE SOLICITAMOS NOS PERMITAN EN ESTE EVENTO LA INTERVENCIÓN DE 3 DE NUESTROS COMPAÑEROS PARA QUE PUEDAN EXPONER DE MANERA SUCINTA Y EN PERSPECTIVA, LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL , QUE LA AUTORIDADES LABORALES DEL PAIS –STPS-JFCA- ESTÁN LLEVANDO ACABO.

EL AÑO PASADO INFORMAMOS BAJO EL AMPARO DE ESTE PRESTIGIADO TRIBUNAL, QUE METERIAMOS LA DEMANDA CONTRA LA ILEGAL REELECCIÓN DEL SRIO. GENERAL VALDEMAR GUTIERREZ FRAGOSO Y CUESTIONAMOS LAS 4 TOMAS DE NOTA ILEGALES QUE EL SECRETARIO DEL TRABAJO LE HABIA ENTREGADO.

HOY LES INFORMAMOS QUE LA DEMANDA QUEDO REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS COLECTIVOS, JUNTA ESPECIAL NÚMERO 9 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IV-150/2011 PERO NO OMITIMOS INFORMARLES QUE NOS NEGARON EL DERECHO COLECTIVO A INCONFORMARNOS, PERO FUIMOS AL AMPARO Y LO GANAMOS ENCONTRÁNDONOS ACTUALMENTE EN EL PROCESO DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS

HOY MÁS QUE NUNCA NECESITAMOS SER ESCUCHADOS POR ESTE TRIBUNAL, POR QUE REQUERIMOS, CON URGENCIA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, PARA QUE ESTO SE COÑOZCA FUERA DE MEXICO, PORQUE TENEMOS EN NUESTRO PODER LAS PRUEBAS CONTUNDENTES DEL EMBATE QUE ESTE GOBIERNO DE DERECHA ESTÁ FRAGUANDO CONTRA LOS TRABAJADORES DE MEXICO (52 MILLONES DE DERECHOHABIENTES).

1.- QUE ES ACABAR CON LA SEGURIDA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAIS, CON EL C.C.T. Y EL DESPIDO MASIVO DE 319 MIL TRABAJADORES EN EL IMSS, TODO ESTO REGISTRADO EN UN AUDIO INFAME DE UNA SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS QUE LE HAREMOS LLEGAR A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL,

2.- DENUNCIAR QUE ESTE 11 DE ABRIL EN LA CIUDAD DE PUEBLA EL ILEGÍTIMO SECRETARIO GENERAL VALDEMAR GUTIERREZ FRAGOSO MANDÓ, JUNTO CON LAS REPRESENTANTES DE LA SECCIÓN SINDICAL DE PUEBLA UN COMANDO ARMADO A AMENAZAR A LOS COMPAÑEROS EN LA DELEGACIÓN METROPOLITANA SUR DEL ESTADO, LO CUAL OBLIGÓ A QUE MOVILIZARAN LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES PARA CERTIFICAR LOS HECHOS; ANTE ESTE LAMENTABLE HECHO LOS TRABAJADORES ACUDIERON A LA PROCURADURIA ESTATAL PARA DEJAR CONSTANCIA Y RESPONSABILIZAR A VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO, DEMANDA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AP-1837/2012/NORTE ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NORTE DE LA PGJ DEL ESTADO DE PUEBLA.

3.-Y POR ÚLTIMO DENUNCIAR LA INTENSIFICACIÓN DE LA REPRESIÓN EJERCIDA A NIVEL NACIONAL POR EL GANSTER VALDEMAR GUTIÉRREZ FRAGOSO, HASTA HOY CONTAMOS CON APROXIMADAMENTE 10 MIL TRABAJADORES SANCIONADOS ILEGALMENTE.

RESPETUOSAMENTE, SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL, LES AGRADECERÍAMOS EL APOYO PRESTADO A NUESTRA PETICIÓN YA QUE LOS 400 MIL TRABAJADORES ACTIVOS Y LOS APROXIMADAMENTE 180 MIL JUBILADOS, ESTAMOS ÁVIDOS DE ENCONTRAR ESPACIOS DE DENUNCIA FUERA DE NUESTRO PAIS YA QUE AQUÍ LOS MEDIOS DE

COMUNICACIÓN ESTAN BLOQUEADOS PARA PODER DENUNCIAR LA VIOLACION A NUESTROS DERECHOS Y LA CATÁSTROFE NACIONAL QUE SERÍA PARA EL PAÍS EL QUE ACABARAN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN QUE SSE SIRVAN DAR A LA PRESENTE, RECIBAN UN CORDIAL Y ATENTO SALUDO.

RESPETUOSAMENTE POR EL MOVIMIENTO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL IMSS.

POR EL ESTADO DE MÉXICO: LIC. NICOLÁS SERRATOS MEZA.

POR EL ESTADO DE PUEBLA: C.P FELIPE MEZA TEXIS.

POR EL D.F. : C. ISMAEL BAUTISTA ORZUNA.

Caso 9

ACTUALIZACIÓN DEL CASO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UACM

A lo largo de 2011 y en el transcurso de los primeros cuatro meses de 2012, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM) enfrentó violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) más graves aún que las denunciadas el año pasado. Éstas se dieron en el contexto de un conflicto mucho más amplio en torno a la permanencia de la rectora María Esther Orozco Orozco al frente de la institución.

I. CUOTAS Y PRESTACIONES COLECTIVAS. Desde septiembre de 2010, la Administración encabezada por Orozco retiene las cuotas sindicales que descuenta vía nómina a los trabajadores afiliados al sindicato, sin depositarlas en la cuenta bancaria del SUTUACM. Al mismo tiempo, se niega a informar sobre el monto retenido por concepto de cuotas sindicales, lo cual tipifica un uso indebido de recursos que no le pertenecen e imposibilita las acciones y programas del sindicato por falta de fondos. De igual manera, desde 2010, se ha abstenido de entregar al Sindicato las prestaciones colectivas, relativas a: ayuda para el pago de la renta del local sindical; apoyo para actividades sociales, culturales y deportivas, así como apoyo para eventos de formación sindical.

II. PAGO DE CUOTAS AL ISSSTE. La Administración continúa absteniéndose de pagar el total de las cuotas al ISSSTE, tal y como se denunció el año pasado.

III. DESPIDOS INJUSTIFICADOS. Aumentaron de manera dramática los despidos injustificados se intensificaron las amenazas de despido contra los dirigentes sindicales y afiliados que participen en acciones de protesta contra la administración. Entre septiembre de 2010 y abril de 2011, la administración de la UACM había despedido por razones políticas a dos trabajadores dos administrativos: Juan Carlos Barranco (1) y Eduardo Alva (2) ,y a otro académico Luis Briones (3). Entre mayo de 2011 y abril de 2012 corrieron con la misma suerte:

4) Nezahualcóyotl Luna, trabajador administrativo, adscrito a la sede Eugenia, falsamente acusado de alteración de la disciplina en su lugar de trabajo (25 de junio).

5) Julia Cortés Enríquez, enlace administrativo del Plantel de San Lorenzo Tezonco (2 de septiembre), rescindida y con la sanción de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza en la UACM, por un periodo de un año y medio. Cabe aclarar que el hostigamiento contra ella empezó cuando se negó a proporcionar a la administración los nombres de unos manifestantes que habían protestado en contra de la rectora en agosto, durante la ceremonia de bienvenida a los estudiantes de nuevo ingreso. Es importante mencionar que la trabajadora no contaba con la información requerida, puesto que ella no tenía acceso a los datos de los estudiantes que participaron en la protesta.

6) Alberto Benítez, profesor-investigador adscrito al plantel Casa Libertad, rescindido bajo la acusación de supuestas agresiones físicas y verbales en estado de ebriedad, a consejeros universitarios (30 de octubre de 2011). A pesar de contar con actas de médico legista, de testigos y de pruebas en video, el Abogado General determinó su despido bajo el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Además, la Universidad abrió dos expedientes más en su contra en la Contraloría con base en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual no procede pues en las universidades autónomas, las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se norman por el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

7) Eduardo Mosches, Responsable de Publicaciones, adscrito a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria de la UACM, suspendido sin goce de sueldo y expulsado de su lugar de trabajo, bajo la acusación de omitir ejercer actos de supervisión hacia el personal que tenía a su cargo y demostrar falta de organización, y distribución de actividades (14 de diciembre).

8) y 9) Pedro de León e Hiram Valverde, colaboradores de Eduardo Mosches, suspendidos sin goce de sueldo y expulsados de su lugar de trabajo bajo la acusación de faltante de libros y de no realizar adecuada, guarda, custodia y debida administración de los inventarios de material impreso (14 de diciembre).

10) John Hazard, profesor investigador adscrito al Plantel San Lorenzo Tezonco, rescindido bajo la acusación de supuestas agresiones físicas y verbales a Consejeros estudiantes y profesores (25 de febrero de 2012).

Cabe señalar que Alberto Benítez, Eduardo Mosches y John Hazard habían sido identificados por la rectora Orozco como “tumores” enquistados en la universidad, desde abril de 2011, lo cual configura un evidente patrón de persecución política. Benítez y Mosches son, además, integrantes de la Coordinación Ejecutiva del SUTUACM, lo cual configura una grave violación al Art. 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y las relaciones obrero-patronales.

IV. ACOSO LABORAL. El año pasado la administración incrementó el empleo de grupos de choque y provocadores en las asambleas sindicales y en los órganos de decisión. Por otro lado, aumentó la presión para que los trabajadores se pronuncien a favor de rectoría y se intensificó el acoso contra los trabajadores que la administración ubica como cabecillas del movimiento. Destaca el caso de Claudio Albertani, profesor-investigador adscrito al plantel San Lorenzo Tezonco, contra quien la Contraloría abrió dos procedimientos, uno por la queja de un estudiante y otro como responsable de actos de protesta llevados a cabo por otras personas. Cabe mencionar que Albertani también es integrante del Comité Ejecutivo del SUTUACM y figura entre los trabajadores estigmatizados por la rectora, como “tumores”.

V. TOMA DE NOTA. El 27 octubre de 2011 se celebraron las elecciones para renovar el Comité Ejecutivo del SUTUACM. El Comité fue elegido mediante voto libre y secreto con un padrón de socios certificado por los afiliados. Las elecciones se desarrollaron con una participación de alrededor del 80% y acorde con nuestros estatutos. El proceso fue observado por un Comité coordinado por el *Centro de Reflexión y Acción Laboral* (CEREAL) y no se reportaron irregularidades. Pese a ello, la *Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal* (JLCyA), en contubernio con la administración de la UACM retrasó de manera arbitraria la entrega de la toma de nota hasta el febrero del año en curso, repitiendo lo que ya había hecho en 2009 con la anterior Coordinación Ejecutiva, afectando la capacidad de negociación del sindicato. A lo anterior, es necesario agregar que nuestra organización sufrió un intento de *charrazo*; es decir, en una acción orquestada entre la administración universitaria y el Gobierno del Distrito Federal -vía la Junta Local de Conciliación y Arbitraje- se intentó dar la toma de nota a la planilla que perdió las elecciones. En ese contexto, fue allanado el domicilio particular de la Secretaria General, la profesora María Auxilio Heredia Anaya, a finales de enero del año en curso.

VI. COMISIONES BILATERALES. El 10 de febrero de 2012, la administración y el SUTUACM estipularon establecer mesas de negociación para implementar acuerdos bilaterales y normalizar la vida laboral. Entre otras, se establecieron las mesas sobre: *Devolución de las cuotas sindicales*, *Despidos*, *Suspensiones y Acoso Laboral*, *Comisiones Mixtas* e *Información sobre las Contrataciones* hechas por la Universidad desde 2010, al margen del CCT. Sin embargo, las mesas en cuestión fueron interrumpida de manera unilateral por la administración y no ha habido avances en ninguno de estos temas.

VII. RESUMEN. La situación que enfrentan los trabajadores de la UACM es sumamente grave. La administración se mantiene en una posición beligerante, viola constantemente y de manera integral, el CCT y se muestra reacia al diálogo. Por un lado despide, suspende y acosa a los trabajadores y por el otro retiene las cuotas sindicales dejándolos en la indefensión total.

Si en 2010 la rectoría promovió -sin éxito- la negociación individual del aumento salarial, ahora promueve la devolución de las cuotas sindicales, a cada trabajador, quebrantando así la negociación colectiva. Se detecta, de esta manera, el intento de destruir al SUTUACM para suplantarlos por un sindicato a modo.

Caso 10

RECUESTO POR LA TITULARIDAD DEL CCT, DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA, CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE (CYCSA).

TRIBUNAL INTERNACIONAL POR LA LIBERTAD SINDICAL

1.- LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES S. A DE C. V. (CYCSA), FILIAL DE TELMEX, ACUSAN AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA TELECOMUNICACIÓN SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SINTITEL) PERTENECIENTE A LA CENTRAL OBRERA CTM: QUE, EN CONTUBERNIO CON ALGUNOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA, AL SABER QUE LOS TRABAJADORES YA NO DESEAMOS PERTENECER A DICHO SINDICATO, IMPUESTO POR LA EMPRESA, HAN VENIDO REALIZANDO UNA SERIE DE DESPIDOS SISTEMÁTICOS, AL GRADO DE CERRAR VARIOS CENTROS DE TRABAJO COMO: REYNOSA, NUEVO LAREDO, MATAMOROS Y CIUDAD VICTORIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AFECTANDO CON EL DESPIDO Y CIERRE DE LA FUENTE DE TRABAJO A CERCA DE 50 TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS. Y SE LES ACUSA POR LOS DESPIDOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN LAS CIUDADES DE MONTERREY, ACAPULCO, CUERNAVACA, CANCÚN, TAMPICO, OAXACA Y EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUMAN EN TOTAL CERCA DE 150 COMPAÑEROS.

2.- ACUSAN TAMBIÉN A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA ESPECIAL No. 5, DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUES DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2010, AL DEMANDAR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, COMO SECCIÓN 188 DEL SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (STRM), RESPONDIÓ EL 6 DE ENERO DEL 2011 A LA SOLICITUD CON UNA PREVENCIÓN EN LA QUE REQUIERE DOCUMENTOS COMO: EL PADRÓN DE LOS TRABAJADORES QUE PIDEN EL RECUESTO Y MÁS ADELANTE, LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL – STRM-, CABE ACLARAR QUE LA JUNTA NO TIENE TALES ATRIBUCIONES, YA QUE LA LEY NO LE FACULTA PARA SOLICITAR ESOS DOCUMENTOS.

3.- EL 2 DE MAYO DEL 2011 EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO OTORGÓ EL AMPARO DIRECTO, DÁNDOLE LA RAZÓN JURÍDICA AL SINDICATO DE TELEFONISTAS, SECCIÓN 188, YA QUE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, HABÍA DESECHADO LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA TITULARIDAD DEL CCT EN CYCSA, SIN EMBARGO, LOS ABOGADOS DE SINTITEL ARGUYERON ANTE LA JUNTA ESPECIAL ANTES MENCIONADA, QUE UNA DE LAS FIRMAS DEL CO. FRANCISCO HERNÁNDEZ JUÁREZ, SECRETARIO GENERAL DEL STRM, NO ERA SUYA, ESTO A PESAR DE QUE FUE CITADO POR ESA AUTORIDAD A RATIFICAR LA FIRMA DE LA DEMANDA.

LAS AUTORIDADES NUEVAMENTE DESECHARON LA DEMANDA Y NOS VIMOS EN LA NECESIDAD DE PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL, QUIENES NOS CONTESTARON QUE LA AUTORIDAD NO AMPARA AL STRM SECCIÓN 188.

4.- CONTRA ESA RESOLUCIÓN SE PRESENTO UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y ESTA PENDIENTE DE ADMISIÓN, A EFECTO QUE SE LE DE CURSO A LA DEMANDA DE TITULARIDAD.

5.- AL NEGARNOS EL DERECHO DE ELEGIR AL SINDICATO AL QUE REALMENTE SE QUIERE PERTENECER, LA JUNTA FEDERAL Y EL TRIBUNAL, VIOLA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 931 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SIGNADO POR EL ESTADO MEXICANO, SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN.

6.- ESTAS ACCIONES DE RETRASO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, PERMITEN AL SINDICATO IMPUESTO POR LA EMPRESA (SINTITEL) Y A ESTA MISMA (CYCSA), CONTINUAR CON SU CAMPAÑA DE INTIMIDACIÓN Y MENTIRAS CONTRA LOS TRABAJADORES QUE HEMOS DECIDIDO LUCHAR POR HACER VALER NUESTROS DERECHOS.

7.- EL JUEVES 19 DE ABRIL REALIZAMOS UN MITIN FRENTE A LAS OFICINAS DE LA EMPRESA MÁS DE 100 COMPAÑEROS CUBIERTOS DEL ROSTRO PARA EVITAR REPRESALIAS, TAL Y COMO AHORA LO HAGO. ANTE ESTE HECHO, SINDICATO Y

EMPRESA HAN RESPONDIDO QUE LOS QUE ASISTIMOS NO SOMOS TRABAJADORES, QUE ERAN AGITADORES QUE QUIEREN DESESTABILIZAR A LA EMPRESA Y QUE YA ESTÁN IDENTIFICADOS. POR ELLO, HACEMOS RESPONSABLES A ÁNGEL CELORIO GUEVARA, APODERADO LEGAL DE SINTITEL Y A TODOS LOS QUE CONFORMAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE DICHO SINDICATO, DE CUALQUIER AGRESIÓN FÍSICA O DESPIDO INJUSTIFICADO QUE PODAMOS SUFRIR LOS TRABAJADORES YA QUE ESTAMOS EN LUCHA POR EXIGIR DEMOCRACIA Y LIBERTAD SINDICAL.

Caso 11
SECCIÓN 307 DEL SINDICATO MINERO

TRABAJADOR@S DE PKC – CIUDAD ACUÑA, COAHUILA

R E S E Ñ A

A inicios del año 2009, trabajador@s de Arneses y Accesorios de México S.A. de C.V., en sus seis plantas ubicadas en Ciudad Acuña, Coahuila, emprendieron un importante esfuerzo colectivo por constituir una sección afiliada al Sindicato Nacional Minero (SNTMMSRM).

El día 20 de junio de ese año por decisión libre y democrática de más de 800 trabajador@s lograron conformar la Sección 307 con un Comité Ejecutivo elegido de manera auténtica. Esto constituye un triunfo histórico para el movimiento obrero en Ciudad Acuña y en la frontera.

A partir de entonces l@s trabajador@s agrupad@s en la Sección 307 han intensificado sus esfuerzos y acciones para organizarse y ser reconocid@s como interlocutores legítimos a fin de negociar un contrato colectivo con la empresa, que permita mejorar las condiciones laborales de los cerca de 8,000 trabajador@s que laboran en esta maquiladora, en donde la mayoría de ell@s ganan 78 pesos diarios por trabajar de pie más durante 10 horas diarias sin contar con las medidas básicas de higiene y seguridad, por citar tan sólo un ejemplo de la situación en que se encuentran y que ha motivado su lucha.

Durante este tiempo el movimiento de trabajador@s ha tenido que sortear dos cambios de propietarios de la empresa Arneses y Accesorios en sólo dos años. Al mismo tiempo importantes gerentes locales de manufactura y de recursos humanos han permanecido en sus puestos durante esas transiciones.

Es decir, hasta mediados de 2009 Arneses y Accesorios fue una de las compañías maquiladoras propiedad de Alcoa Soluciones Eléctricas y Electrónicas (ASSE) dedicada a la producción de sistemas de distribución eléctrica o arneses para diferentes vehículos. Mientras Alcoa fue la dueña de Arneses durante casi 30 años, fue posible establecer Comités de Diálogo entre la empresa y l@s trabajador@s.

Sin embargo, en 2009 esta situación cambió ya que una empresa privada de California llamada Capital Platino (Platinum Equity) compró Arneses y Accesorios convirtiéndose en la nueva dueña. Esta empresa ocupaba la posición 19 en EU por su magnitud de ingresos y además era famosa por comprar y deshacerse de compañías obteniendo millonarias ganancias. Durante este periodo los diálogos entre los nuevos dueños y l@s trabajador@s se suspendieron así como los avances que se habían alcanzado.

En octubre de 2011, Arneses y Accesorios fue vendida a una empresa de Finlandia llamada PKC que se dedica a producir arneses y partes electrónicas para el sector electromotriz. Es uno de los manufactureros líderes de arneses para camiones en Europa y en América del Sur con presencia en 10 países. Entre sus clientes principales se encuentran Volvo, Scania, MAN, Volkswagen, Caterpillar y Mercedes Benz. En el año 2010 obtuvo de ganancias cercanas a los 27 millones de dólares. Tan sólo en Acuña tiene 8000 trabajadores y más de 5 mil en otras partes del mundo. L@s trabajador@s en Finlandia sí están sindicalizados y ganan en promedio 30 mil euros al año. En los últimos años PKC ha buscado establecer plantas en otros países para pagar una mano de obra más barata, siendo México uno de ellos, como ocurre ahora con l@s trabajador@s de Ciudad Acuña.

Desde que PKC adquirió Arneses y Accesorios, el Sindicato Minero ha mostrado una clara disposición al diálogo. Ejemplo de ello fue que el 20 de octubre de 2011, Napoleón Gómez Urrutia, Secretario General del Sindicato Minero, envió una carta a Harri Suutari, Presidente y Director de PKC, invitándolo a una reunión para alcanzar acuerdos de beneficio mutuo y lograr el reconocimiento del Sindicato Minero como representante de l@s trabajador@s.

En contraparte, la respuesta que ha dado la empresa PKC ha consistido en asumir una actitud antisindical opuesta a reconocer el derecho de l@s trabajador@s a organizarse libremente a través de la Sección 307. Como muestra de ello PKC ha promovido acciones para intimidar y disminuir la organización sindical, ejercer una mayor vigilancia sobre l@s trabajador@s especialmente con aquellos@s que participan en el movimiento, impulsar eventos para ganar la simpatía de l@s trabajador@s, desprestigiar al Sindicato

Minero y su Secretario General e incluso aumentar los salarios de manera unilateral y engañosa en complacencia con las autoridades municipales de Ciudad Acuña buscando generar división entre l@s operari@s y contrarrestar los avances obtenidos por la Sección 307 entre l@s trabajador@s de todas las plantas.

Ante esta situación el 28 de noviembre de 2011 el Sindicato Minero presentó ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, en la Ciudad de México, el emplazamiento a huelga por la firma del Contrato Colectivo. En diciembre la autoridad laboral informó que dicho emplazamiento era improcedente bajo el argumento de que ya existía un contrato colectivo depositado ante dicha autoridad por parte de otro sindicato.

Fue así que salió a la luz la existencia de un contrato colectivo de protección patronal firmado entre Arneses y un sindicato propiedad de la Federación estatal de la CTM de Coahuila. Lo cual evidenció la complicidad de las autoridades laborales y la empresa en la proliferación de estos sindicatos de simulación pues hasta ese entonces ningún@ trabajador@ sabía de su existencia ni del supuesto contrato colectivo establecido. Lo cual constituye una evidente violación al derecho de libertad sindical de l@s trabajador@s de Arneses y Accesorios.

Ante estos hechos, el día 3 de febrero de este año 2012 el Sindicato Minero presentó la demanda por la titularidad del Contrato Colectivo para que se lleve a cabo un recuento sindical entre dicha organización y la CTM. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de las autoridades laborales.

Mientras tanto la empresa ha aprovechado para promover al sindicato de la CTM ante l@s trabajador@s, intensificar la campaña de desprestigio en contra del Sindicato Minero y la Sección 307, otorgar bonos, realizar eventos culturales y deportivos, repartir aparatos electrodomésticos para “ganarse” a l@s trabajador@s a la par de aumentar las acciones de vigilancia e intimidación entre l@s simpatizant@s del movimiento. Incluso PKC afirmó a l@s trabajador@s que al pertenecer a la CTM no tendrían que pagar cuota sindical, sino que ésta sería asumida por la empresa.

Por su parte l@s trabajador@s agrupad@s en la Sección 307 continúan sus actividades de información y afiliación a sus compañeros de manera intensiva en los centros de trabajo y en sus domicilios, capacitándose para el ejercicio de sus derechos y la realización del recuento, participando en las actividades de Sindicato Minero, intensificando su presencia en medios de comunicación y fortaleciendo sus alianzas con organizaciones locales, nacionales e internacionales.

En este último aspecto, el esfuerzo de l@s trabajador@s de Arneses y Accesorios constituidos en la Sección 307 del Sindicato Minero ha contado con el respaldo y solidaridad fundamental del Comité Fronterizo de Obrer@s, FITIM, Centro de Solidaridad de AFL-CIO, United Steelworkers (USW), UAW, Cilas e incluso de sindicatos finlandeses articulados para lograr la justa causa de l@s trabajador@s de la Sección 307, la cual se enmarca de manera emblemática dentro de la lucha por la libertad sindical y en contra de los sindicatos de protección patronal en las maquiladoras mexicanas.

CASO SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

**ASUNTO: TRAYECTORIA LEGAL del
Sindicato Unificado de Maestros y
Académicos del Estado de México.**

Toluca, Méx., a 18 de abril de 2012.

C.C. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL
INTERNACIONAL SINDICAL
P R E S E N T E.

Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), registro sindical R. S. 2/2007 emitido con fecha 4 de noviembre de 2009, y Toma de Nota boletinada el 24 de febrero de 2012 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer la trayectoria legal del SUMAEM:

1.- Con fecha **22 de agosto de 2007** se presento escrito ante Oficialía de partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, el cual fue presentado con la siguiente documentación: Convocatoria Constitutiva, Acta de Asamblea General Extraordinaria Constitutiva de fecha 15 de Mayo de 2007, Lista de Asistencia de fecha de 15 de Junio de 2007, Estatutos que rigen la vida interna del Sindicato „ Padrón de socios del Sindicato „ 28 recibos de pago de los socios que integran el Sindicato, 29 afiliaciones de los socios que integran el Sindicato , y 28 desafiliaciones de los trabajadores que renuncian al sindicato oficial.

2.- Con fecha **15 de Octubre de 2007**, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje emitió un acuerdo contrario a derecho en perjuicio del sindicato,, mismo que en su parte conducente señalaba:

“... TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.-----
V I S T A, para resolver en definitiva la solicitud de registro, solicitada por la Organización denominada SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MEXICO, y .-----

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de ese Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en fecha veintidós de agosto del año en curso, por el C. MTRO. LUIS CALZADA ZAMORA, quien se ostenta como Secretario General, de la organización denominada **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito el registro de la agrupación que representan, adjuntando para tal efecto, la siguiente documentación en duplicado: Convocatoria de fecha quince de mayo de dos mil siete, acta de asamblea general extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil siete, estatutos, lista de asistencia del “**SINDICATO INDEPENDIENTE Y AUTONOMO DE MAESTROS DEL ESTADO DE MÉXICO**”, relación con numero clave, nombre, puesto y domicilio de cada trabajador, copias de comprobantes de percepción y deducciones, así como talones de pago, y solicitudes para no pertenecer al SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

2.- El escrito y documentación citados fueron radicados, bajo el numero de expediente R.S. 2/2007.-----

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 184, y 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

II.- Atento a la solicitud de registro sindical, es fundamental determinar si la agrupación denominada SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, observó

los requisitos de fondo y forma necesarios para la conformación y su registro respectivo, a la luz de los lineamientos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al efecto el artículo 138 de dicho ordenamiento define al Sindicato como la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Por su parte el artículo 141 señala que los Sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo

efecto entregarán a éste por duplicado, los siguientes documentos: I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella;

II. Estatutos, del sindicato; III. Lista de miembros que lo integran, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, puesto que desempeña y sueldo que perciben; y IV. Acta de la sesión en que se haya elegido la Directiva o copia autorizada de aquella. El Tribunal al recibir la solicitud de registro constatará, por los medios legales que en sus registros no exista otra asociación sindical y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los servidores públicos para proceder, en su caso, al registro.-----

III.- Este Tribunal para garantizar el derecho de la libertad sindical, tiene la obligación de analizar con veracidad de la documentación que se exhibe, en atención a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y libertad sindical a que se refieren los artículos 5, 14, 16, 123 Apartado B fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios generales de derecho laboral, a que se refiere el artículo 191 de la Ley Burocrática Local.----

IV.- Ahora bien, de la documentación que se anexa, específicamente del acta constitutiva, se advierte que adolece del registro de firmas de las personas que pretenden conformar la agrupación, pues al final de dicha acta únicamente se aprecian tres firmas que corresponden a los CC. PROFESORES OSCAR EMETERIO FLORES PÉREZ, HILDA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ y ELIZABETH CÁRDENAS LÓPEZ, Presidente de Debates, Primer y Segundo Escrutador, respectivamente de la mesa de Debates, circunstancia que resulta trascendental, dada la naturaleza de la agrupación, ya que para la constitución de un sindicato, se necesita que los trabajadores o profesores en este caso, concurren de manera personal al acto que le da origen, y expresen su voluntad de constituirse en un sindicato, que tenga por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a que ha hecho referencia en líneas anteriores. Es preciso señalar que si bien se anexa una relación con nombre y firma, la misma corresponde a una asamblea general extraordinaria constitutiva de una agrupación diversa a la que se le dio origen, como lo es la denominada SINDICATO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO DE MAESTROS DEL ESTADO DE MÉXICO. Y la que constituyeron los promoventes de acuerdo al acta de asamblea general extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil siete, corresponde a la de una agrupación que se denomina SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO; luego entonces si los promoventes no acreditan la comparecencia personal al actor de constitución del sindicato, mediante el registro de sus nombres y firmas, se considera que no existe la voluntad o el ánimo de constituir a la agrupación, en consecuencia esta Autoridad no cuenta con los elementos necesarios para concluir que la organización se encuentra legalmente constituida, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los profesores, y que quienes promueven en su nombre y representación se encuentran legitimados para ello, por tanto, no se reúne el requisito de fondo indispensable para constituir un sindicato, entre otros advertidos por este Tribunal por lo que resulta procedente negar el registro que solicitan el promovente MTRO. LUIS CALZADA ZAMORA, quien se ostentan como SECRETARIO GENERAL del SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, lo que se hace de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se niega el registro que solicitó el SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno respectivo.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, por medio de Boletín Laboral de este Tribunal, toda vez que el domicilio que señaló el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra fuera de la colonia Cuauhtémoc, donde se encuentra ubicado este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.---

Así lo acordó, lo resolvió y firmó el Lic. José Gerardo de la Riva Pinal, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en términos de la última fracción del artículo 229 de la Ley Burocrática Local.... ”

3.- Dicho acuerdo de fecha **15 de Octubre de 2007**, emitido por el Tribunal Estatal contrario a derecho en perjuicio del sindicato, se combatió por la vía de amparo, conociendo del mismo el H Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, bajo el número de **AMPARO INDIRECTO 1138/2007-IV**, el cual concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al Sindicato, con fecha 22 de enero de 2008.

4.- Antes de que emitiera la Sentencia el Juzgado de Distrito que se menciona en el párrafo que antecede, diversos Secretarios del Comité Ejecutivo, renunciaron como Secretarios al Comité Ejecutivo, sin que pudiesen desistirse o renunciar al Sindicato como lo refiere el artículo 140 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ello,

ante la renuncia de varios Secretarios del Comité Ejecutivo, con base al artículo **14 inciso t)** de los estatutos que rigen la vida interna del sindicato , que establece:

“... ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

t) NOMBRAR A LOS SECRETARIOS SUSTITUTOS, CUANDO LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO QUEDEN ACÉFALAS, POR RENUNCIA, DESTITUCIÓN DEL CARGO O ALGUNA CAUSA SEÑALADA EN LOS ESTATUTOS, NOMBRAMIENTO QUE SERÁ EN FORMA INTERINA, RATIFICÁNDOSE O MODIFICÁNDOSE EN LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA MÁS PRÓXIMA. ...”

Con base en dichas facultades y la Libertad Sindical que establece el Convenio Internacional Número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario General del sindicato, nombró en sustitución de los secretarios del Comité Ejecutivo que renunciaron, a las personas y cargos que se señalan a continuación: **PROFRS. ELIZABETH CARDENAS LOPEZ, OSCAR EMETERIO FLORES PEREZ, CLAUDIO MEJIA HERNANDEZ, IGNACIO MARTINEZ MENDEZ, ABRAHAM CANO JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES LUIS SERRANO, ARTURO LOPEZ VASQUEZ, FERNANDO ARIAS, MARIA DE LA PAZ GARCES ALBARRAN, LISBETH SANCHEZ LUNA, MARCO ANTONIO VILLASEÑOR BONILLA, EFRAIN MIGUEL AVILES, SILVIA ZAMORA CALZADA, VIRGINIA SONIA DOMINGUEZ SANABRIA Y EDGARD MISHEL GARNICA GUADARRAMA**, como Secretaria de Educación Preescolar, Secretario de Educación Telesecundaria, Secretario de Educación Media Superior, Secretario de Educación Secundaria General, Secretario de Educación Superior y administración Educativa, Secretaria de Atención Recreativa, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario de Estudios y Proyectos Políticos Educativos, Secretaria de la Comisión de Hacienda, Secretaria de la Comisión de la Fundación Cultural, Secretario de Vinculación, Gestión y Apoyo Social al Magisterio, Secretario Académico y de Desempeño Profesional, Vocal de la Comisión de la Fundación Cultural, Secretaria de la Comisión de Honor y Justicia, y Secretario de Divulgación y Editorial respectivamente, los cuales fueron ratificados en Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2007.

5.- A pesar de la concesión del Amparo señalado en el punto que antecede, la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje emitió Acuerdo de fecha **25 de marzo de 2008** contrario a derecho en el cual negó la Toma de Nota al Sindicato, precisando en sus Resolutivos lo siguiente:

“... PRIMERO.- Se niega el Registro que solicito el **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con el último considerando que antecede.—

—
SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno respectivo.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, surtiéndole sus efectos de notificación personal, por medio del Boletín Laboral de este Tribunal al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Público del Estado y Municipio, ya que no señaló domicilio dentro de la colonia de ubicación del Tribunal para oír y recibir notificaciones.- Así lo acordó, lo resolvió y firma el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en términos de la última fracción del artículo 22º de la Ley Burocrática Local, quien actúa con Secretario que autoriza y da fe.- ...”

6.- Ante este nuevo agravio el Sindicato , en vía de amparo, combatió dicha resolución conociendo de dicha demanda por cuestión de turno el Juzgado Quinto en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, bajo el número de expediente **425/2008-II**, negando el amparo y protección de la justicia federal al Sindicato ,.

7.- Ante dicha negativa el Sindicato, hizo valer su derecho constitucional y por ello interpuso la revisión de dicha negativa, conociendo por cuestión de turno el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, bajo el número de amparo en revisión **RT-167/2008**, emitiendo su resolución con fecha 31 de octubre de 2008, por el cual concede el amparo y protección de la justicia federal, precisando en dicha ejecutoria en sus puntos petitorios lo siguiente:

“...PRIMERO.- *Se revoca la sentencia recurrida.*

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Luis Zamora Calzada, secretario general; Roberto Felipe Lazcano Herrera, secretario de organización; Elizabeth Cárdenas López, secretaria de educación preescolar; María del Refugio Tapia Solano, secretaria de educación primaria; Ignacio Martínez Méndez, secretario de educación secundaria general; Oscar Emeterio Flores Pérez, secretario de educación telesecundaria; Macaria Esmeralda Sánchez Luna, secretaria de educación secundaria técnica; Carlos Salinas Rodríguez, secretario de educación complementaria y especial; Raúl Romero Díaz, secretario de educación para adultos y programas compensatorios ; Claudio Mejía Hernández, secretario de educación media superior; Abraham Cano Jiménez, secretario de educación superior y administración educativa; Efraín Campirán Pérez, secretario de prestaciones y asuntos económicos; Rosa Isela Maldonado Gómez, secretaria de finanzas y administración; Marco Antonio Villaseñor Bonilla, secretario de vinculación, gestión y apoyo social al magisterio; Salador Mendoza Moreno, secretario de servicios médicos asistenciales; Pedro Luis Hernández Galindo, secretario de fomento cultural y deporte; Adrián Felipe Guadarrama Hernández, secretario de seguridad social sindical; Angélica Dalia Méndez Salgado, secretaria de jubilaciones y pensiones; Edgar Mishel Garnica Guadarrama, secretario de divulgación y editorial; María de los Ángeles Luis Serrano, secretaria de atención recreativa; Manuel García García secretario de afiliación; María del Socorro Guerra Martínez, secretaria de política exterior; Arturo López Vásquez presidente de la Comisión de Honor y Justicia; Lino Cárdenas Sandoval presidente de la Comisión de la Fundación Cultural; Lucía Zamora Calzada, presidenta de la Comisión de Hacienda; María de la Paz Garcés Albarrán, secretaria de la Comisión de Hacienda; Lisbeth Sánchez Luna, secretaria de la Comisión de la Fundación Cultural y Silvia Zamora Calzada, vocal de la Comisión de la Fundación Cultural, todos, del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, en contra del acto y por la autoridad citados en el resultando primero de esta resolución, en los términos señalados en la parte final del considerando quinto de la presente ejecutoria.

Engróse la presente ejecutoria a los autos; remítanse éstos junto con el disco que la contiene al Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito con sede en Toluca, Estado de México; háganse las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de registro correspondiente; y, en su oportunidad, agréguese copia certificada al cuaderno de antecedentes de lo actuado por este Tribunal Auxiliar.

Así, por unanimidad de votos de los magistrados, presidenta y ponente Sofía Virgen Avendaño, Jorge Sebastián Martínez García y Luis García Sedas, lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, quienes firman ante la secretaria del Tribunal autorizada para dar fe...”

8.- Ante dicha concesión de amparo por el Tribunal Superior, el Juzgado Quinto en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ordena a la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dejar insubsistente la resolución de fecha 25 de marzo de 2008, emitiendo una nueva resolución conforme a los lineamientos marcados en el último párrafo del considerando quinto del amparo en revisión RT-167/2008.

9.- Con base a lo ordenado por el Juzgado mencionado en el antecedente anterior, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje emite un acuerdo contrario a derecho con fecha 25 de noviembre de 2008 en perjuicio del Sindicato, por el cual niega la Toma de Nota, precisando en sus resolutivos lo siguiente:

“... EN TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2008.-

V I S T O, el oficio número 8244-II presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinticuatro de noviembre del año en curso, suscrito por la LIC. BLANCA AMPARO ARIZMENDI OROZCO, en su carácter de SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, respecto de la ejecutoria pronunciada en el Recurso de Revisión RT-167/2008 por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, del cual se remite copia autorizada, atento a su contenido, se PROVEE:-----

RESUELVE:

PRIMERO.-*En cumplimiento a la Ejecutoria emitida en el amparo en revisión, RT-167/2008 por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se deja insubsistente la resolución emitida por esta autoridad en fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho.-----*

SEGUNDO.-*Se niega el registro que solicitó el SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el último considerando que antecede.-----*

TERCERO.-*Archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno respectivo.-----*

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA SINDICATO UNIFICADO PARA MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *surtiéndole sus efectos de notificación personal, por medio del Boletín Laboral de este Tribunal, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ya que no se señaló domicilio dentro de la colonia de ubicación del Tribunal, para oír y recibir notificaciones. - Así lo acordó, lo resolvió y firmó el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en términos de la última fracción del artículo 229 de la Ley Burocrática Local, quien actúa como Secretario que autoriza y da fe.-----*

-----DOY FE.-----...”

10.- Ante esta última negativa por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Sindicato hizo valer su derecho constitucional y por ello interpuso un amparo indirecto, conociendo por cuestión de turno el Juzgado Primero de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, bajo el amparo indirecto No. **1469/2008-V**, por el cual concede el amparo de la Justicia Federal al Sindicato.

11.- En forma indebida el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje interpuso Recurso de Revisión con fecha 13 de julio de 2009, misma que fue resuelta desechándola por el Presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, Magistrado José Luis Guzmán Barrera con fecha 6 de agosto de 2009 bajo el amparo en Revisión RT. 149/2009.

12.- Con base en dicha negativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje después de un requerimiento del Juzgado emisor de la concesión de amparo con fecha 19 de agosto de 2009, emitió la resolución correspondiente con fecha 7 de septiembre de 2009, remitiendo copia certificada de la misma al mencionado Juzgado, el cual le dio vista al Sindicato, por el término de tres días mediante el Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2009, por el cual el Sindicato, desahogó dicha vista inconformándose con la mencionada resolución con la que pretendía dar cumplimiento a la concesión de amparo.

13.- Con base en el escrito presentado por el Sindicato, el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, requirió a la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a efecto de que diera cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 6 de abril de 2009 en los términos en que fue otorgada la concesión de amparo, mediante Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009, razón por la cual la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje volvió nuevamente a emitir una resolución con fecha 7 de octubre de 2009 en cuyos Resolutivos establece:

“... R E S U E L V E:

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada en fecha veintiséis de junio del año dos mil nueve, emitida por el C. Juez Primero de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México y en atención al acuerdo de fecha treinta de septiembre y seis de octubre, ambos de dos mil nueve, dictado por el C. Juez Primero de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, se deja sin efecto el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho.- - - - -

SEGUNDO.- Se niega el registro que solicito el **C. LUIS ZAMORA CALZADA**, quien se ostenta como Secretario General de la agrupación denominada **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO** de conformidad con el último considerando que antecede. - - - - -

TERCERO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno respectivo. - - - - -

CUARTO.- NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LA AGRUPACIÓN DENOMINADA **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, SURTIÉNDOLE SUS EFECTOS POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- Así lo acordó, resolvió y firmo el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario que autoriza y da fe.- - - - -
...”

14.- Por ello el C. Juez Primero de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, requirió al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a efecto de que diera cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 6 de abril de 2009 en los términos en que fue otorgada la concesión de amparo, mediante Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009, ordenándole en el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2009, en la parte que interesa lo siguiente:

“... Lo cual implica a criterio de la suscrita que deberá otorgar el registro al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, porque la sustitución comprende todos los efectos legales como se ha detallado en párrafos anteriores y el número mínimo de trabajadores ya lo había estimado cumplido en un total de veinticuatro (24) trabajadores. ...”

15.- Con base en dicho requerimiento el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, volvió a emitir un nuevo acuerdo con fecha 4 de noviembre de 2009, mismo que fue notificado con fecha 5 del mismo mes y año, por el cual en su apartado II, señala:

“... En estricto cumplimiento a la sentencia en el juicio de amparo 1469/2008-V y al oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, emitidas ambas por Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México. Se otorga el registro al **SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS Y ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO. ...**”

16.- Al otorgar dicho registro el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje sin el oficio que acredite la personalidad de los integrantes del comité ejecutivo y tomar nota de la agrupación y de los estatutos, el Sindicato interpuso una demanda de amparo, que conoció el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con Residencia en Zacatecas, Zacatecas, bajo el **Amparo Indirecto Número 1419/2009-III**, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal, en ejecutoria de fecha 22 de marzo de 2010, por lo que en acatamiento a la misma, emite un acuerdo incongruente, inatendible e inoperante de fecha 30 de abril de 2010, contrario a lo ordenado en dicha ejecutoria, que en la parte última de dicho acuerdo razona en forma infundada lo siguiente:

“... Se apercibe a la organización que para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, no se otorgará el oficio que acredite la personalidad de los integrantes del comité ejecutivo y no se tomará nota de la constitución de la agrupación y del estatuto de conformidad con el artículo 152 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. -----
-----...”

17.- El acuerdo citado con el que pretendió dar cumplimiento el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Juzgado Cuarto de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, lo requirió mediante el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2010, para que diera debidamente cumplimiento a la ejecutoria en comento, por lo cual el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje emite un nuevo acuerdo con fecha 8 de junio del año en curso, por el que niega nuevamente a otorgar y tomar nota de la Constitución del sindicato, estatutos, comité ejecutivo y padrón de agremiados, haciendo una serie de requerimientos y observaciones del inciso a) al inciso e) del apartado III, así como del inciso a) al e) del apartado IV, los que en la parte medular en sus apartados V y VI concluye señalando lo siguiente:

“... **V.-** En atención a lo anterior no es procedente tener por cumplimentado el requerimiento realizado por este Tribunal el día 04 de Noviembre de 2009, así como el realizado en líneas anteriores, por lo que hasta en tanto se de cumplimiento, al requerimiento antes mencionado, se acordará lo que en derecho corresponda. Apercibiéndose a la organización promover que para el caso de no cumplimentarse en sus términos los referidos acuerdos en el término de tres días contados a partir de que surta efecto la notificación del presente acuerdo, no se otorgará el oficio que acredite la personalidad de los integrantes del comité ejecutivo y no se tomará nota de la constitución de la agrupación y del estatuto, de conformidad con el artículo 152 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria. -----
-----”

VI.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito de Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----
-----”

18.- Contra el acuerdo citado se promovió amparo en el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, notificada el 29 de octubre de 2010, ordenando al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, **Tome la Nota de la Directiva Actual del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México** en los siguientes términos:

“b) En acatamiento a esta sentencia, dicte otro nuevo, en el que, primero, reitere los puntos que no fueron materia de la presente resolución (otorgamiento del registro), y posteriormente, tome la nota a la directiva actual del ente sindical, con las consecuencias legales inherentes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

SEGUNDO: La Justicia de la Unión ampara y protege al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, contra el acto y autoridades precisados en el resultado primero de la presente resolución, para el efecto señalado en la parte final del considerando último del actual fallo.”

19.- Contra dicha sentencia el tribunal interpuso amparo en revisión **372/2010** desechado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con el solo propósito de retardar la emisión de la toma de nota.

20.- En probable contubernio con el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, el sindicato viejo, promovió amparo en revisión **371/2010**, ostentándose tercer perjudicado sin serlo; con la firme intención de retrasar la resolución de este recurso, interpuso recurso de impedimento **4/2011** radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, para impedir la resolución de este último interpuso reclamaciones **1/2011, 5/2011, 6/2011**, una vez declarados infundado y sin materia se emitió la resolución del amparo en revisión citado el **29 de septiembre de 2011**, desechándose por improcedente y porque el sindicato oficial no tiene ninguna personalidad en el registro y toma de nota del SUMAEM.

21.- Por orden del Juez Cuarto de Distrito quien requirió el cumplimiento de la sentencia que quedó firme después de las incongruentes promociones del sindicato oficial y del propio Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, este en lugar de la emisión de la toma de nota del SUMAEM, saco un acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once solicitando que probaran los integrantes del SUMAEM ser mexicanos y mayores de dieciocho años, el mismo le fue desechado y requerido nuevamente-

22.- Con el propósito de no cumplir con la emisión de la Toma de Nota, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje interpuso el 4 de noviembre un incidente innominado de imposibilidad jurídica de cumplimiento, misma que se declaró infundado el seis de enero de 2012, ordenando el Juzgado Primero emitir la toma de nota correspondiente, porque esta en aptitud de acatar la ejecutoria de amparo.

23.- Ante dicha determinación el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, tenía derecho a interponer una queja, quien al ser notificado el 12 de enero de 2012, tenía un plazo de cinco días para realizarlo, dicho término se vencía el 19 de enero a las doce de la noche, sin embargo el Tribunal interpuso el recurso hasta el 26 de enero quedando registrados como QT 2/2012 y QT 3/2012, los cuales fueron desechado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo circuito, de haberlo interpuesto en tiempo y forma se habría retardado aún más la emisión de la Toma de nota al menos por unos cuatro meses más.

24.- Ante el desechamiento el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, tenía derecho a interponer dos reclamaciones, al ser notificado el 10 de febrero de 2012, tenía un plazo de tres días para realizarlo, dicho término se vencía el 15 de febrero a las doce de la noche, lo cual no se realizó.

25.- El Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo circuito, determinó firme el desechamiento el 17 de febrero y se notificó al C. Juez Cuarto de Distrito la determinación el veinte de febrero, requiriendo por última ocasión al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, la emisión de la Toma de Nota que por derecho corresponde al SUMAEM, el miércoles 22 de febrero.

26.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con fecha 23 de febrero emite una toma de nota, misma que depositó en el Juzgado Cuarto de Distrito el viernes 24 de febrero, no obstante omite reconocer

acuerdos establecidos en la 9ª. Asamblea General Ordinaria realizada el día 17 de noviembre de 2011, motivo por el cual se interpone el **Amparo Indirecto 737/2010-VIII**.

27.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje emite con fecha 9 de abril de 2012 la Toma de Nota, en la cual reconoce la mayoría de los acuerdos tomados en la 9ª. Asamblea General Ordinaria realizada el día 17 de noviembre de 2011, dicha emisión consagra la LIBERTAD SINDICAL y otorga la seguridad y certeza jurídica a todos los maestros afiliados y por afiliarse al SUMAEM, al haber cumplido con todos los requisitos que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

PROTESTO LO NECESARIO

MTRO. LUIS ZAMORA CALZADA
SECRETARIO GENERAL

Caso 13

CASO CENTRO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA LIMPIEZA CTUL

Son trabajadores que hacen labores de limpieza en varias empresas como: LAVATAP, DICLEN, TECNO LIMPIEZA AJUSCO, BAUHAUS, PROLIM, GB. BRILLO LIM, LIMSA.

En este sector de servicios, la violación de la ley es la norma, ya que el 8% de las empresas de limpieza tiene la mayoría de las regulaciones gubernamentales.

Los trabajadores son **tercerizados** y las empresas contratistas normalmente cambian de razón social para evadir impuestos así como las inspecciones del trabajo ya que sistemáticamente incumplen las regulaciones gubernamentales, incluidas las leyes de salarios y horas, los pagos de seguridad social y de prestaciones de vivienda, fondos de retiro y jubilaciones.

A pesar de que a los trabajadores se les descuenta una cuota sindical, se desconoce al sindicato y su representación, además de que no se han realizado nunca elecciones; por lo que se infiere la existencia de un **sindicato de protección patronal**.

Estos trabajadores carecen de derechos laborales básicos, en particular el de libre asociación y organización. Con base en la encuesta realizada en 2010 por parte de la Fundación en Pro de la Educación Sindical, a más de 550 trabajadores de limpieza, se encontraron las siguientes observaciones:

- En el sector hay bajos salarios, ya que muchos trabajadores no ganan el salario mínimo \$54.00 al día.
- Las horas extraordinarias se pagan de manera irregular y por debajo del salario mínimo (en promedio 60 pesos por el llamado doblete de 8 horas a parte de su turno).
- Los trabajadores tienen prohibido la libre asociación, no pueden interactuar entre sí y si lo hacen son acusados hasta el despido.
- No les proporcionan los equipos de protección, ni los materiales requeridos. Se ven expuestos constantemente a accidentes de trabajo en general.
- De la población entrevistada el 80% son mujeres, del cual el 40% son adultas mayores. Muchas de estas trabajadoras son cabeza de familia.
- Se viola el Título V de la Ley Federal del Trabajo, porque en caso de embarazo, las mujeres son igualmente explotadas ya que no están exentas de cargar cosas pesadas ni de manipular material peligroso, situación que las pone en riesgo a ellas y al producto.
- Se tienen localizados algunos casos de trabajadores con discapacidad los cuales son mayormente abusados.
- Los trabajadores deben pagar sus uniformes y muchas veces el material de trabajo.
- No tiene horarios específicos de descanso y mucho menos áreas de comida, lo hacen en la calle, en bodegas o en el sanitario.
- Por su forma de organización las empresas atomizan las relaciones laborales, y dificultan la posibilidad de organizaciones grandes en un único centro de trabajo, además de que en la mayoría de las empresas, el servicio de limpieza se da por contrato de protección.

Caso 14

1. Nombre SINDICATO DE TRABAJADORES DE CASAS COMERCIALES, OFICINAS Y EXPENDIOS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL		
2. Domicilio CALLE DR. LUCIO NUMERO 103, ESQUINA DR. LICEAGA, EDIFICIO ORION (E-4) DESPACHO 602, COLONIA DOCTORES		
Municipio o delegación CUAUHTEMOC	Estado DISTRITO FEDERAL	Código Postal 06720
Teléfono 5590-2907	Correo electrónico stracc_resistencia@yahoo.com.mx	Página web stracc-resistencia.org
3. Nombre del secretario general o representante(s) SALVADOR ARELLANO AYALA		
4. Nombre del responsable del enlace con el Tribunal SALVADOR ARELLANO AYALA		
5. Nombre de (el/los) asesor(es) legal(es) ARTURO ALCALDE JUSTINIANI, EUGENIO NARCIA TOVAR, EDUARDO DIAZ REGUERA, OSCAR RUBIO GONZALEZ, ARTURO HERNANDEZ CALZADA, DENNYS CARMEN MORENO RAMÍREZ, y CLAUDIA PATRICIA JUAN PINEDA.		
Teléfono 5588-0060 5510-4971	Correo electrónico kuakito2@hotmail.com	
Datos de la empresa		
6. Nombre de la empresa para la que trabajan SERVICIO BONAR, S.A. DE C.V.		
7. Actividad que realiza VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES		
8. Rama industrial a la que pertenece SERVICIOS	9. Grupo empresarial SERVICIO BONAR, S.A. DE C.V.	
10. Domicilio de la empresa CALZADA DE TLALPAN No. 3451, BARRIO DE SANTA URSULA		
Municipio o delegación COYOACAN	Estado DISTRITO FEDERAL	Código Postal 04650
11. Domicilio de los establecimientos o centros de trabajo en los que opera la empresa		

12. Nombre(s) de (el/los) principal(es) accionista(s)

MANUEL TABOAS VELEIRO

13. Nombre de la(s) empresa(s) outsourcing

TEUCRO ADMINISTRACION DE PERSONAL S.A DE C.V.

14. Nombre(s) de el (los) principal(es) accionista(s) del outsourcing

MANUEL TABOAS VELEIRO

Datos sobre el conflicto

^a15. Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo SINDICATO NACIONAL “PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS” DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL Y ESCUELAS PARTICULARES. SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

16. Es conocido el contrato colectivo por la base trabajadora sí () no (+)

17. Autoridad laboral que conoce de su registro JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.

18. Describa en unas líneas el conflicto del sindicato o grupo de trabajadores.

No paga salarios, obliga a los trabajadores a firmar hojas en blanco, pagares, fianzas, se laboran jornadas de dieciséis horas y no los inscribe al IMSS, aunque en sus instalaciones haya muerto un trabajador a su servicio sin relación laboral de por medio. Se demandó a la empresa gasolinera y a la outsourcing la titularidad del contrato colectivo, a esta última nunca la notificó la Junta argumentando que no encontraba a la empresa. A partir de que se notificó a la gasolinera la demanda de titularidad, inicia una campaña de represión contra los trabajadores, obligándolos a firmar renunciias en blanco, los trabajadores que se negaban a firmar se les despedía inmediatamente, cuando quisieron informar a los clientes sobre el conflicto la empresa pago a seguridad pública para que ilegalmente fueran detenidos por patrullas que los mantuvo retenidos y presentó ante la autoridad, privándolo de su libertad, durante horas.

El día 28 de marzo de 2011, se llevó a cabo el recuento, la empresa gasolinera compareció y argumentó que no podría llevarse a cabo porque no contaba con trabajadores; sin embargo, presentó a más de cien personas por si habría que votar. La JLCA aceptó el argumento y resolvió que no podía haber recuento si no había trabajadores, aunque constaba en los documentos exhibidos por la propia empresa y el sindicato, el contrato colectivo que demostraban la existencia de los trabajadores a su servicio. En el recuento, además de las cien personas que presentó a votar, hubo golpeadores que intimidaban a los verdaderos trabajadores que acudieron, la Junta no solicitó seguridad pública, a pesar de la petición del sindicato. La empresa registró a los trabajadores como propios y de la outsourcing, para evitar toda responsabilidad patronal y evitar que le ganaran la titularidad del contrato colectivo de protección patronal que tenía firmado con ambas, y aunque en los registros oficiales de la Junta y del IMSS estaba plenamente registrado el domicilio oficial de la outsourcing, ésta se negó a notificarla en el mismo.

19. Fecha de inicio del conflicto	20 DE ABRIL DEL 2010
-----------------------------------	----------------------

20. Autoridades involucradas JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F.
21. Recursos legales nacionales promovidos DEMANDAS DE TITULARIDAD
22. Recursos legales internacionales promovidos (en su caso) El caso es parte integral de la Queja 2694 presentada ante la OIT y de las actualizaciones a la misma.
23. Violaciones legales cometidas Los derechos fundamentales del trabajo de los despachadores ante la falta de salario, seguridad social, amenazas a su integridad física y mental, despidos, privación de la libertad con cargos falsos. Violación al derecho de asociación, negativa al obligar a los trabajadores a pertenecer al sindicato charro; positiva porque se les negó el derecho a pertenecer al sindicato de su elección y que representa sus intereses, discriminación sindical pues fueron despedidos al cambiar de sindicato; injerencia patronal y de las autoridades laborales; discriminación sindical; falta de una autoridad imparcial y autónoma; lentitud en el proceso. Violación al derecho de negociación colectiva, pues al negarles el derecho de pertenecer y que represente el sindicato de su elección se les nulifica este derecho.
24. Describa sintéticamente el estado actual del conflicto Actualmente se tiene ingresado un amparo y el expediente se encuentra archivado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por que la empresa Teucro Administración de Personal S.A de C.V. esta desaparecida y no se le ha podido notificar.

Caso 15

CASO SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CALZADO SANDAK

El lunes 18 de julio de 2011, los trabajadores que laboran en el primer turno en la planta de la empresa Calzado Sandak, ubicada en Calpulalpan, Tlaxcala, se encontraron que estaba cerrada. Sin aviso al Sindicato Único de Trabajadores de Calzado Sandak (SUTCS) ni a los trabajadores, y sin mediar resolución de tribunales laborales, la empresa transnacional Bata International cerró la planta y despidió a los 250 trabajadores que laboraban para la misma. A principios de julio, la empresa pretendió dismantelar un departamento de la planta y despedir a los trabajadores que laboraban en ella, y les recomendó que mejor maquilaran a domicilio. Desde esa fecha han retenido las cuotas sindicales que se descuentan a los trabajadores al no entregarlas al SUTCS. El SUTCS emplazó a huelga para proteger la fuente de trabajo de sus afiliados, solicitud que presentó en dos ocasiones ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA) de Tlaxcala y que fue rechazada en igual número de ocasiones por dicha Autoridad, con pretextos carentes de fundamento legal.

El 18 de julio, día de cierre de la planta, el SUTCS acudió nuevamente ante la JLCA a formular un emplazamiento a huelga que también fue rechazado; mientras, la empresa avisó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que había cerrado. La Autoridad laboral federal y la JLCA de Tlaxcala han avalado el cierre ilegal de la empresa, mientras proponen y fomentan que la producción se realice en maquilas y a domicilio para evitar el pago de seguridad social y prestaciones. Para presionar a los trabajadores, la JLCA se negaba a entregar la toma de nota al sindicato y posteriormente rechazó el emplazamiento en tres ocasiones. La presidenta de la Junta, en conjunción con la empresa, convoca convocado al SUTCS y a trabajadores individualmente para que renuncien a sus derechos y liberen la planta, ya que están en plantón permanente frente a la misma y no permiten la sustracción de maquinaria, productos y materia prima desde el día del ilegal cierre.

El día 29 de agosto de 2011 a las 18:40 horas estalló la huelga, que fue declarada ilegal por la Junta el 21 septiembre, ante lo cual el sindicato promovió un amparo que resuelve que la huelga es legal. La empresa impugna esta resolución y, en abril se confirmó que la huelga es legal. La empresa se niega a reabrir la planta y respetar los derechos de los trabajadores; mantiene su producción en maquilas donde laboran muchos menores de edad, que han sido denunciadas reiteradamente sin que haya respuesta del Gobierno federal ni local, y que se rigen con contratos de protección patronal; mientras tanto, los trabajadores siguen en resistencia.

Caso 16

Nombre SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI S.L.P. POR SIGLAS TIENE S.A.T.S.A.M.S.L.P.		
2. Domicilio: CALLE XICOTENCATL 1266-A COL. DE LA ROSA		
Municipio o delegación: SAN LUIS POTOSI S.L.P.	Estado: SAN LUIS POTOSI S.L.P.	Código Postal: 78338
Teléfono: Cel. 4442012298 Oficina. (01- 444) 8395044	Correo electrónico: oespglz@hotmail.com y/o esparzao19@yahoo.com.mx	Página web
3. Nombre del secretario general o representante(s) OSCAR ESPARZA GONZALEZ (SECRETARIO GENERAL)		
4. Nombre del responsable del enlace con el Tribunal: PAUL BERNARDO DIAZ GOMEZ y ALEJANDRO VEGA		
5. Nombre de (el/los) asesor(es) legal(es)		
Teléfono	Correo electrónico	
Datos de la empresa		
6. Nombre de la empresa para la que trabajan: "H" AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.		
7. Actividad que realiza: PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS		
8. Rama industrial a la que pertenece	9. Grupo empresarial	
10. Domicilio de la empresa: BOULEVARD SALVADOR NAVA MARTINEZ 1580 COL.EL SANTUARIO		
Municipio o delegación: SAN LUIS POTOSI	Estado: SAN LUIS POTOSI S.L.P.	Código Postal: 78380
11. Domicilio de los establecimientos o centros de trabajo en los que opera la empresa: DELEGACION DE BOCAS, DELEGACION DE POZOS, DELEGACION LA PILA. Y EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI S.L.P. OFICINAS DIVERSAS.		
12. Nombre(s) de (el/los) principal(es) accionista(s):EL CABILDO EN PLENO COMO AUTORIDAD MAXUMA REPRESENTADO POR LUIS MIGUEL AVALOS OYERVIDES PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMAN SECRETARIO GENERAL, LIC. ROCIO DEL CARMEN MATA RANGEL 1er. SINDICO, LIC. LUIS MIGUEL MEADE RODRIGUEZ 2do. SINDICO, LIC. MA. EUGENIA MIJAREZ SAENZ OFICIAL MAYOR.		
13. Nombre de la(s) empresa(s) outsourcing CONTRATAN PERSONAL A TRAVES DEL DENOMINADO RAMO 28 Y 33, POR HONORARIOS		
14. Nombre(s) de el (los) principal(es) accionista(s) del outsourcing		
Datos sobre el conflicto		
°15. Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI S.L.P. (NO EXISTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SOLO SE CELEBRAN CONVENIOS ANUALES DE REVISION DE PRESTACIONES Y SALARIO)		
16. Es conocido el contrato colectivo por la base trabajadora si () no (x)		
17. Autoridad laboral que conoce de su registro: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE		
18. Describa en unas líneas el conflicto del sindicato o grupo de trabajadores: El S.A.T.S.A.M.S.L.P. se constituyo el día 1º. De mayo de 2008 el cual fue legalmente registrado el 21 de octubre de 2010 al tener que haber recurrido a 5 amparos ante los juzgados de distrito en la ciudad, una vez con dicho registro se solicito audiencia con la presidenta municipal electa Lic. Victoria Amparo Labastida Aguirre la cual jamás nos atendió, optando por hacer entrega de las copias certificadas del registro sindical a la Lic. Roció del Carmen Mata Rangel, Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, primer y segundo síndicos respectivamente, así como a Lic. Emigdio Ilizaliturri Guzmán Secretario General, Lic. Ma. Eugenia Mijares Sáenz Oficial Mayor y diversos funcionarios mas todos ellos del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Potosí S.L.P., situación que hasta la fecha no ha sido posible nos reconozca la patronal como nuevo sindicato, mas por el contrario se han dedicado a amenazar, hostigar, y marginar a los compañeros que forman parte de nuestro sindicato, llegando a despedir por segunda vez, el pasado día 12 de abril al Secretario General del S.A.T.S.A.M.S.L.P. OSCAR ESPARZA GONZALEZ sin mediar notificación formal alguna por escrito y sin razón todo de manera		

verbal, cabe hacer mención que los integrantes del tribunal estatal de conciliación y arbitraje no han acordado dar por cumplido las altas de todos los nuevos afiliados a nuestro sindicato aduciendo que faltan requisitos.

19. Fecha de inicio del conflicto: 28 de Agosto de 2007

20. Autoridades involucradas: INTEGRANTES DEL PLENO DE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, "H" CABILDO EN PLENO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SINDICOS, REGIDORES, OFICIAL MAYOR. TODOS ELLOS AUTORIDADES DEL "H" AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI S.L.P.

21. Recursos legales nacionales promovidos: NINGUNO

22. Recursos legales internacionales promovidos (en su caso): NINGUNO

23. Violaciones legales cometidas: DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULOS 1°. 5°. 6°. 8°. 9. 16. Y 123 APARTADO B, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTICULOS 356,357, 358, 359, 360, 368, 374, 375, Y 376 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LIBERTAD SINDICAL.

24. Describa sintéticamente el estado actual del conflicto: EN LA ACTUALIDAD DE PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL "H" AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE S.L.P. NO HAN DADO CONTESTACION A LA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE LES HA HECHO LLEGAR SOLICITANDOLES LAS PRESTACIONES QUE POR DERECHO TIENEN LOS TRABAJADORES SEAN O NO SINDICALIZADOS, ASI MISMO HAN ESTADO AMENAZANDO CON DESPEDIR A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HAN SOLICITADO INGRESO A NUESTRO SINDICATO Y MAS AUN EL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL SECRETARIO GENERAL DEL S.A.T.S.A.M.S.L.P. OSCAR ESPARZA GONZALEZ

Caso 17

1. Nombre: Trabajadores Unidos FNG		
2. Domicilio Avenida Puebla # 701, Colonia Popular Castillotla		
Municipio o delegación Puebla de Zaragoza	Estado Puebla	Código Postal 72470
Teléfono 22 26 72 51 76	Correo electrónico Trabajadoresunidosfng@hotmail.com	Página web Facebook: Trabajadores Unidos Fng
3. Nombre del secretario general o representante(s) Sara Ortega Hernández		
4. Nombre del responsable del enlace con el Tribunal Paul Bernal Díaz		
5. Nombre de (el/los) asesor(es) legal(es) Abelardo Cuellar Delgado Leiversein Martínez Cortes José Evaristo Álvarez Alonso Iván Vega Salvador Yuteita Varia Hoyos Ramos Ruth Solís Ildefonso		
Teléfono 22 22 05 47 08 Abelardo 22 21 84 98 43 Evaristo	Correo electrónico abelardocuellar@hotmail.com jevaristoius@hotmail.com	

Datos de la empresa		
6. Nombre de la empresa para la que trabajan Flex-N-Gate Puebla – Razón Social: Lunkomex S.A de C.V.		
7. Actividad que realiza Estampillar + Chapas de cromo y de níquel + Montajes de Piezas		
8. Rama industrial a la que pertenece Automotriz	9. Grupo empresarial Flex-N-Gate	
10. Domicilio de la empresa Calle Resurrección Sur No. 6, Fraccionamiento Industrial La Resurrección		
Municipio o delegación Puebla de Zaragoza	Estado Puebla	Código Postal 72920
11. Domicilio de los establecimientos o centros de trabajo en los que opera la empresa - Calle Resurrección Sur #6 Fraccionamiento Industrial: La Resurrección, Puebla, Puebla - Calzada Alfredo Toxqui No. 10803 Col. Tres de Mayo, Puebla, Puebla		
12. Nombre(s) de (el/los) principal(es) accionista(s) Shahid Khan		
13. Nombre de la(s) empresa(s) outsourcing - Staff Recursos Humanos, Dirección: 31 Poniente No 1908-4 Col. Volcanes, Puebla – 72420 Puebla, Contacto: Lic. Luz María Blanco. Teléfono: Nextel 6-04-50-62 - ASY		
14. Nombre(s) de el (los) principal(es) accionista(s) del outsourcing Alejandro Renato Rugerio		
Datos sobre el conflicto		

°15. Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo Federación de Trabajadores de Puebla - Central de Trabajadores de México (F.T.P. - C.T.M.)		
16. Es conocido el contrato colectivo por la base trabajadora	si ()	no (X)
17. Autoridad laboral que conoce de su registro		
18. Describa en unas líneas el conflicto del sindicato o grupo de trabajadores El pasado 13 de noviembre de 2011 se realizó una asamblea en la sede del Sindicato FTP-CTM, pedimos cambio de delegados y el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) que desconocemos desde el 2001. El Secretario General y los delegados argumentaron que haríamos mal uso de él además de que mencionaron que el sindicato no tenía dinero disponible para imprimirlo. Gonzalo Torres Chetla, Secretario General, pidió que se levantaran los trabajadores que querían cambio de delegados, pero debido a que era un acto de exhibición no se logró el cambio, pues muchos de nuestros compañeros no se levantaron ante el temor de ser fichados. Torres Chetla había dado su palabra de que no existirían represalias y como muestra de ello a los 20 días fuimos despedidas injustificadamente con una liquidación miserable por 14 años de trabajo, depositamos una demanda por reinstalación y exhibición del CCT además de que iniciamos una lucha por un cambio de sindicato democrático.		
19. Fecha de inicio del conflicto: 7 de Diciembre de 2011		
20. Autoridades involucradas Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Numero 33, Puebla		
21. Recursos legales nacionales promovidos Demanda por Reinstalación, pago salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, pago del fondo de ahorro, pago de la caga de ahorro, días festivos y descansos obligatorios, aguinaldo, pago de los vales de despensa, pago del bono navideño y la Exhibición del Contrato Colectivo de Trabajo		
22. Recursos legales internacionales promovidos (en su caso)		
23. Violaciones legales cometidas		
24. Describa sintéticamente el estado actual del conflicto Hemos llevado la lucha en dos caminos, uno jurídico y otro organizativo. Con respecto al primero, el día 12 de abril tuvimos nuestra primera audiencia en la cual la empresa nos ofreció una liquidación al 100%, la cual no aceptamos porque nosotros queremos nuestra reinstalación y un cambio de sindicato. El día 19 de abril se nos citó a una segunda audiencia donde ellos realizaron una insumisión al arbitraje para no reinstalarnos, esto se relaciona con el aspecto organizativo debido a que estamos planeando con nuestros compañeros en activo un cambio de sindicato y para ello hemos hecho visitas a nuestros compañeros, volanteos afuera de la empresa y paradas del transporte de personal, denunciemos las malas condiciones laborales de la empresa en diversos medios de comunicación (radio, prensa e internet) también en lugares públicos como el zócalo de la ciudad, hemos recibido la solidaridad de: El Sindicato UAW en Estados Unidos, La C.C.O.O. en España, nuestros compañeros de Flex-N-Gate, trabajadores de Volkswagen-Puebla y de la Facultad de Economía de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Por lo que pronto se buscará tomar medidas más determinantes con respecto a la conformación de nuestro Sindicato.		

CASO DE LA FABRICA "LA ESTRELLA"

A las 15:00 horas del día 06 de julio de 2011 el **Sindicato Obrero Progresista de la Estrella** compuesto por 400 trabajadores estalló una huelga por revisión salarial y contractual en la **Fábrica La Estrella, S.A. de C.V.** que se dedica a la fabricación de tela para pantalón de mezclilla ubicada en la ciudad de Parras Coahuila".

El caso se encuentra radicado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la sección de Huelgas Estallas en el expediente **III-3087/2011** y con fecha 13 de julio de 2011 esta autoridad declaró legalmente existente el estado de huelga.

Con fecha 26 de abril de 2012 la empresa **Fábrica La Estrella, S.A. de C.V.** mediante un Procedimiento Especial demandó al **Sindicato Obrero Progresista de la Estrella** la terminación de las relaciones laborales con motivo de la declaración de quiebra decretada por el **Juez Tercero de Distrito en Materia Civil y del Trabajo del Estado de Nuevo León** en el expediente **26/2011**, por lo que ha solicitado también de por concluido el estado de huelga al no existir ni relaciones individuales ni colectivas de trabajo. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 26 de abril de 2012 dio entrada a la solicitud de terminación de las relaciones laborales de la empresa **Fábrica La Estrella, S.A. de C.V.** y señaló fecha de audiencia para el día 17 de Mayo de 2012 para la celebración de la audiencia de Conciliación de Conciliación, Demanda, Excepciones, Pruebas y Resolución.

La ley federal del Trabajo establece que las únicas causales para terminar una huelga son:

Artículo 469. La huelga terminará:

- I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones;
- II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores;
- III. Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes; y
- IV. Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

La sola admisión del recurso planteado por la empresa por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje representa una amenaza al ejercicio del derecho de huelga y consecuentemente a la libertad sindical.

PETICIÓN AL TRIBUNAL

Se solicita su declaración para el efecto de manifestar el derecho a los trabajadores a ejercer su derecho de huelga sin restricción alguna por parte de los trabajadores agrupados en el **Sindicato Obrero Progresista de la Estrella** en virtud de haber sido declarada legalmente existente por la propia Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Que el derecho de huelga es un derecho establecido en el artículo 123 constitucional en su fracción XVII así como en el artículo 8 punto 2 de PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", así como con el artículo 8 inciso d) del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que la Quiebra como figura legal no está por encima de la norma constitucional indicada ni del Protocolo, Pacto y Convenio Internacional indicados por lo que debe ser respetado el derecho de huelga de los trabajadores de la **Fábrica La Estrella, S.A. de C.V.**

Caso 19
CASO DECRETO ANTISINDICAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL DF

AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LIBERTAD SINDICAL.
PRESENTE

Hacemos del conocimiento de este Tribunal el Decreto emitido la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCADF), publicado el 27 de octubre de 2011, en su boletín laboral número 9228, el cual contienen obligaciones a las organizaciones sindicales y de trabajador@s que restringen sus derechos fundamentales del trabajo de asociación, negociación colectiva y huelga. Dichos ordenamientos fueron aprobados en tan sólo trece minutos, sin análisis ni discusión alguna por parte de los representantes de gobierno, patrones y trabajador@s que integran el Pleno de la Junta. Los requisitos que se imponen para la aplicación e interpretación de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia y derechos humanos, son similares a los formulados por PRI y el PAN en sus iniciativas de reforma a la Ley Federal del Trabajo contra las cuales el movimiento sindical independiente ha actuado activa y persistentemente rechazándolo, precisamente por eliminar derechos de los trabajador@s.

La aprobación de este decreto al margen de la constitución y la Ley convierte al Distrito Federal en un gobierno incapaz de respetar el Estado de Derecho y los derechos humanos de las y los trabajador@s de esta ciudad; es el primer paso para imponer en el país, por esta vía las reformas laborales que no han logrado en el Congreso de la Unión, único facultado para realizar modificaciones a la ley laboral. Asimismo, mediante este mecanismo se fortalece el modelo de contratismo de protección patronal que ha sido sancionado por la Organización Internacional del Trabajo en el caso 2694 presentado por la Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM), Central Sindical Internacional (ITUC) y 5 organizaciones sindicales mexicanas; así como por la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

El decreto impone requisitos extralegales para el registro de sindicatos, actualización de tomas de nota de comités ejecutivos y padrones de socios, emplazamientos a huelga por firma, revisión o terminación de contratos colectivos, deposito de los pactos ante la JLCADF y titularidad de los mismos, motivo por el cual, se presentaron 10 amparos formulados por 20 organizaciones sindicales, que han seguido un trámite tortuoso ante la negativa de la Junta de responder a las demandas y expedir copias y que aún continua en proceso y por mientras se resuelve el fondo, se ordenó a la Junta la suspensión definitiva del Decreto. También se presentó una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, apoyada por diversos sindicatos, de la cual se espera resolución.

El decreto emitido por la JLCADF es ilegal, ya que las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo sólo pueden ser realizadas por el Poder Legislativo Federal; asimismo, es contrario a la Constitución pues realiza una interpretación restringida de los derechos fundamentales del trabajo; además de contradecir la jurisprudencia vigente al sustentarse en unas ya derogadas y, exigir requisitos que se han señalado como ilegales. Desconoce que la jurisprudencia 86/2000 ya no era aplicable pues había sido sustituida por 32/2011 vigente desde agosto de 2011; asimismo, en materia de huelga ignoró las tesis 14/2003 y 15/2003, situación que también actualiza violación a la Ley de Amparo. Invocar jurisprudencia sin vigencia coloca a la JLCADF en una interpretación y aplicación regresiva de la ley; además de exhibir su desconocimiento de las reformas constitucionales y las jurisprudencias en materia de aplicación e interpretación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Se legaliza una abierta injerencia de los patrones en la vida interna de los sindicatos y el ejercicio del derecho de asociación al exigir la presentación de documentos que su emisión depende del mismo, tales

como acreditar la relación de trabajo, la validación del padrón de afiliados, acreditar la existencia de la empresa con documentación de la misma.

La JLCADF incurre en violación del artículo primero Constitucional y Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 3.2, al legalizar su injerencia en la vida sindical, pretendiendo sustituir a los trabajador@s en el ejercicio de sus derechos humanos laborales al atribuirse el papel de vigilante de los procesos internos sindicales; puede verificar y rechazar estatutos, documento y acciones, señalando incluso, que “no puede permitir” que su documentación sea incongruente o imprecisa ó “no tiene la veracidad que se requiere”, y discrecionalmente determinar que en caso de afectación a trabajador@s, combatir los procesos y negar toma de nota o registro, dejando así en la imposibilidad de actuar a las organizaciones ante la falta del documento que otorga personalidad jurídica al sindicato. Así se actualizan violaciones a los artículos 2, 3, 4, 7, 8.1 del Convenio 87.

Esta interpretación de la JLCADF es restrictiva de los derechos humanos pues confunde la tutela de derechos al pretende sustituir a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos como si fueran menores de edad incapaces de tomar definiciones o promover acciones en defensa de sus derechos.

De considerar la JLCADF que los documentos presentados para cualquier trámite por una organización no cumplen con sus criterios, ni siquiera reciben las solicitudes que se presentan desde la oficialía de partes, dejando sin posibilidad alguna de reclamo y nulificando el derecho de petición. En efecto, toda autoridad tiene la obligación de recibir y dar respuesta a las peticiones formuladas por los gobernados; sin embargo, este derecho se torna nulo cuando la JLCADF desde la oficialía de partes común se niega a recibir las peticiones formuladas por organizaciones de trabajadores y sindicales para el ejercicio de sus derechos colectivos derivado del incumplimiento de los requisitos extralegales impuestos en los Criterios, actualizando una aplicación de hecho y no de derecho.

En el mismo sentido, se limita el derecho de asociación, toda vez que el decreto elimina dos tipos de sindicatos plenamente reconocidos en la Ley Federal del Trabajo y la jurisprudencia: los nacionales de industria y los de oficios varios.

Los criterios generan discriminación antisindical y ponen en riesgo la integridad física y psicológica de aquellos trabajador@s inconformes que pretendan ejercer el derecho de huelga o cambiar de sindicatos, pues la Junta impone que quienes realizar estas acciones deberán expresar sus nombres y estar plenamente identificados tanto en un Acta de Asamblea sindical donde autorizan a la organización a formular la demanda, como aparecer en el padrón de socios del sindicato, esta circunstancia implica delatar a los trabajador@s y los pone en riesgo de despido, amenazas o agresiones por parte del patrón o del sindicato impuesto por el mismo.

El decreto se sostiene en la jurisprudencia 150/2008 que señala los requisitos para el desahogo de la prueba de recuento; sin embargo no la cumple en sus términos, señala que el voto será secreto, pero este ejercicio es inútil cuando ya se delató a los trabajador@s desde que se presentó la demanda de cambio de sindicato, ante la exigencia de exhibir la lista de trabajador@s que decidieron en la asamblea cambiar de sindicato.

Olvida también la Junta que el Convenio 87 en sus artículos 8.2 al restringir el derecho de los trabajador@s de organizarse y afiliarse libremente al sindicato que represente sus intereses al aplicar la legislación menoscabe las garantías previstas en dicho convenio.

Los criterios también son contrarios al Convenio 87 en su artículo 7, ya que impone más requisitos discrecionales de difícil cumplimiento para la emisión de la toma de nota, documento que da personalidad jurídica a los sindicatos.

El artículo 11 del Convenio 87, impone la obligación de tomar las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajador@s el derecho de asociación sindical; sin embargo, los criterios multicitados actúan en sentido contrario.

Los criterios emitidos por la JLCADF son contrarios a normas internacionales de derechos fundamentales del trabajo tales como:

DERECHOS	C 87 ART.	C 98 ART.
1. Afiliarse y desafiliarse	2, 3.2, 5	3
2. Constituir organizaciones sin autorización previa	2, 3.2, 7	
3. A organizarse en forma independiente	3	1
4. Redactar sus estatutos y reglamentos	2	
5. Elegir a sus representantes	2	
6. Organizar su administración (huelga, contratación colectiva, etc.)	2	
7. La personalidad jurídica	3.2, 7	
10. A la no disolución y suspensión por vía administrativa	4, 8.2, 11	
11. Protección adecuada contra la discriminación sindical	2, 3.1, 8.1, 11	1, 4
12. A la adecuada protección contra la injerencia	2, 3.2, 8.1, 11	2
13. A que las autoridades tomen medidas para garantizar el libre ejercicio de la sindicalización	7, 8.1, 11	
14. Creación de organismos para garantizar el respeto a la sindicalización	2	3
20. Al estímulo y fomento en forma real y efectiva de la negociación voluntaria		3

Atentamente

ESPACIO PLURAL CONTRA EL DECRETO ANTISINDICAL DE LA JLCA-DF